

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES
Departamento de Caldas
Vigencia 2016

CGR-CDSS No. 89
Noviembre de 2017

**INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES
Departamento de Caldas**

Contralor General de la República	Edgardo Maya Villazón
Vicecontralora	Gloria Amparo Alonso Másmela
Contralor Delegado	José Antonio Soto Murgas
Directora de Vigilancia Fiscal	Carolina Sánchez Bravo
Supervisor Nivel Central	Javier Martínez García
Ejecutiva de Auditoría	Diana Constanza Mejía Grand
Supervisor encargado	Gustavo Giraldo López
Líder de auditoría	Gloria Mariela Cano Jaramillo
Auditores	Luis Fernando Zuluaga Duque Lizzeth Jurado Carvajal María Lucelly Tabares Márquez Jorge Mario Gómez Loaiza Álvaro Márquez Martínez Mauricio Parra Aristizabal Diego León Vélez Gómez Hugo Armando Orjuela Robins Edwin James Ardila Valencia

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES	5
2.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA.....	7
2.1.1. Objetivo General	7
2.1.2. Objetivos Específicos	7
2.2. CRITERIOS IDENTIFICADOS.....	8
2.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA.....	13
2.4. LIMITACIONES DEL PROCESO.....	17
2.5. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA.....	17
2.6 RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	22
2.7 PLAN DE MEJORAMIENTO.....	22
3 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	24
3.1. OBJETIVO 1 PRESUPUESTO Y FINANCIERA.....	24
3.1.2. SGP Educación	29
3.1.3. SGP Agua Potable y Saneamiento Básico	44
3.1.4. SGP Fonpet	44
3.2. OBJETIVO 2 COMPONENTE EDUCACIÓN.....	44
3.2.1. Prestación del Servicio	44
3.3. OBJETIVO 3 COMPONENTE SALUD.....	48
3.3.1. Salud Pública	48
3.3.1.1. Atención a la Población Pobre no Asegurada - PPNA -.....	54
3.4. OBJETIVO 4. COMPONENTE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO.....	59
3.4.1 Asignación y Distribución de los Recursos	59
3.5. OBJETIVO 5 COMPONENTE FONPET.....	68
3.6. EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO.....	68
4. ANEXOS	71
4.1. ANEXO No. 1 Facturas Hallazgo No. 2.....	71
4.2. ANEXO No. 2 Respuesta Entidad Hallazgo No.3.....	74
4.3. ANEXO No. 3 Comentario a la Respuesta del Auditado Hallazgo No. 3.....	78
4.4. ANEXO No. 4 Matriz de hallazgos.....	81

HECHOS RELEVANTES AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

Como hecho relevante en la Gobernación de Caldas, se dio la suspensión temporal del señor Gobernador, Dr. Guido Echeverry Piedrahita en el período comprendido entre el 10 de agosto de 2016 hasta el 16 de junio de 2017, quien fue reemplazado por el Dr. Ricardo Gómez Giraldo mientras duraba la suspensión. Lo anterior mediante Decreto 1195 del 21 de julio de 2016. Dicha suspensión se dio por demanda al proceso de elección del Gobernador por el período 2016-2019.

Mediante Decreto 1051 del 16 de junio de 2017 se comunica sentencia del 23 de mayo del 2017 proferida por la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, donde se reintegra a su cargo.

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctores
GUIDO ECHEVERRY PIEDRAHITA
Gobernador Departamento de Caldas
GERSON BERMONT GALAVIS
Director Territorial de Salud de Caldas
Manizales

Respetados Doctores:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 14 del 14 de junio de 2017, la Contraloría General de la República realizó auditoría de cumplimiento sobre los recursos transferidos por el Sistema General de Participaciones con cargo al Departamento de Caldas durante la vigencia 2016.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en el manejo de los recursos transferidos por el Sistema General de Participaciones, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios, Fundamentos y Aspectos Generales de auditoría establecidos en la Resolución Orgánica 12 del 24 de marzo de 2017 y las Directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme con lo establecido en la Resolución Orgánica 14 del 14 de junio de 2017, proferida por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por el Departamento de Caldas.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de información de Auditorías establecido para tal efecto y los archivos de la Gerencia Departamental Colegiada Caldas.

La auditoría se adelantó en la Gerencia Departamental Colegiada Caldas, sede de la Gobernación de Caldas y de la Dirección Territorial de Salud de Caldas. El período auditado tuvo como fecha de corte 31 de diciembre de 2016 y abarcó el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen en los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

2.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

Los objetivos de la auditoría fueron los siguientes:

2.1.1. Objetivo General

Emitir concepto sobre el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al manejo de los recursos transferidos por el Sistema General de Participaciones al Departamento de Caldas durante la vigencia 2016.

2.1.2. Objetivos Específicos

- Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable a los recursos del SGP para todos los sectores durante la vigencia 2016, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas concordantes.
- Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente Salud, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.

- Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente Educación, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
- Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente de Agua Potable, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
- Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente de FONPET, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.

2.2. CRITERIOS IDENTIFICADOS

Se relacionan los criterios del marco legal, normativo y reglamentario que fueron objeto de evaluación:

2.2.1. Presupuesto y Financiera

- Ley 715 de 2001, Artículo 84. Apropiación territorial del presupuesto. Artículo 91, prohibición de unidad de caja y rendimientos financieros.
- Decreto 111 de 1996 Estatuto Orgánico del Presupuesto Artículo 12: menciona los principios del sistema presupuestal. Artículo 71: Certificados de disponibilidad y Registros presupuestales. Art. 89: Constitución de las reservas presupuestales. Art. 112 Responsabilidad fiscal.
- Decreto 1101 de 2007, reglamentario del artículo 91 de la Ley 715 de 2001, Artículo 1°, Inembargabilidad Recursos SGP.
- Decreto 4836/2011. Art. 7. Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar. Art. 8 Autorizaciones de Vigencias Futuras.
- Ley 1483 de 2011, por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales.
- Decreto 1957 de 2007, por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto y se dictan otras disposiciones en la materia.
- Decreto No. 0016 del 29-1-2016 Gobernación de Caldas, por medio del cual se constituyen las reservas presupuestales excepcionales de la vigencia 2015
- Decreto 4730 de 2005, por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto.

- Resolución No. 0246-8 de la 20-1-2016 Gobernación de Caldas, por la cual se realiza la constitución de cuentas por pagar de la unidad de tesorería departamental correspondiente a la vigencia fiscal 2015.
- Resolución No. 0593-8 de la 20-1-2017 Gobernación de Caldas, por la cual se realiza la constitución de cuentas por pagar de la unidad de tesorería departamental correspondiente a la vigencia fiscal 2016.
- Decreto No. 008 del 30-1-2017 de la Gobernación de Caldas, por medio del cual se constituyen las reservas presupuestales excepcionales de la vigencia 2016.
- Decreto No. 0245 del 2015-12-31 Gobernación de Caldas, por medio del cual se liquida el presupuesto del departamento de Caldas vigencia 2016.
- Decreto No. 0042 del 2016-03-08 Gobernación de Caldas, por medio del cual se incorporan recursos del balance de la vigencia 2015.
- Ordenanza No. 771 de 2016 Asamblea Departamental de Caldas fija el presupuesto general de rentas y gastos del departamento de Caldas para la vigencia fiscal de 2016.
- Documentos CONPES No. 5, 7, 8, 9,10 y 11 del 2016 asignan recursos al sector educación vigencia 2016 al departamento de CALDAS.

2.2.2. Generales para SGP

- Constitución Política: Artículos 86, 209, 356 y 357.
- Ley 1753 de 2015: Plan Nacional de Desarrollo “Todos por un nuevo país”.
- Ordenanza 781 de 2016: Plan Departamental de Desarrollo “Caldas Territorio de Oportunidades”.
- Ley 715 de 2001: Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones. Artículo 47. Destino de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud. Artículo 60. Financiación de las direcciones territoriales de salud. En ningún caso se podrá financiar gastos de funcionamiento con recursos provenientes del Sistema General de Participaciones Artículo 84, Apropiación territorial del presupuesto. Artículo 91 prohibición de unidad de caja y rendimientos financieros.
- Ley 42 de 1993, sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen.
- Ley 1474 de 2011: Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública: Artículos 82, 83 y 84 Responsabilidad de los interventores, Supervisión e interventoría contractual y Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.
- Ley 87 de 1993 por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones.

- Ley 80 de 1993: Estatuto Contratación Estatal.
- Ley 1150 de 2007: Se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.
- Decreto 1082 de 2015: Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional.
- Ley 610 de 2000 por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

2.2.3. SGP Salud

- Plan Decenal de Salud 2012-2021: Producto del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 “Prosperidad para Todos”.
- Decreto 4747 de 2007: Por medio del cual se regulan algunos aspectos de las relaciones entre los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del pago de los servicios de salud de la población a su cargo, y se dictan otras disposiciones: Artículo 5°. Requisitos mínimos que se deben tener en cuenta para la negociación y suscripción de los acuerdos de voluntades para la prestación de servicios. Artículo 6°. Condiciones mínimas que deben ser incluidas en los acuerdos de voluntades para la prestación de servicios. Artículo 19. Clasificación única de procedimientos en salud, cups. Artículo 20. Registro individual de prestaciones de salud, Artículo 21. Soportes de las facturas de prestación de servicios. Artículo 22. Manual único de glosas, devoluciones y respuestas. Artículo 23. Trámite de glosas. Artículo 24. Reconocimiento de intereses. Artículo 25. Registro conjunto de trazabilidad de la factura. Artículo 26. Responsabilidad del recaudo de copagos y cuotas moderadoras. artículo 27. Liquidación o terminación de acuerdo de voluntades de prestación de servicios de salud.
- Ley 1122 de 2007: La presente ley tiene como objeto realizar ajustes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, teniendo como prioridad el mejoramiento en la prestación de los servicios a los usuarios. Con este fin se hacen reformas en los aspectos de dirección, universalización, financiación, equilibrio entre los actores del sistema, racionalización, y mejoramiento en la prestación de servicios de salud, fortalecimiento en los programas de salud pública y de las funciones de inspección, vigilancia y control y la organización y funcionamiento de redes para la prestación de servicios de salud: Artículo 13 Literal b) Rendimientos cuenta Bancaria. Artículo 14. Organización del Aseguramiento. Artículo 20. Prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto por subsidios a la demanda. Artículo 32. De la salud pública. Artículo 44. De la información en el Sistema General de Seguridad Social.
- Resolución 0352 de 2015: Por la cual se adopta el procedimiento para el cobro y pago de servicios y tecnologías sin cobertura en el plan obligatorio de salud

- suministrados a los afiliados al régimen subsidiado en el Departamento de Caldas: Artículo 8: Reconocimiento de servicios y tecnologías No POS.
- Resolución 1479 de 2015: Por la cual se establece el procedimiento para el cobro y pago de servicios y Tecnologías sin coberturas en el Plan Obligatorio de Salud suministrados a los afiliados del Régimen Subsidiado: Artículo 6: Organización de la red para la garantía de los servicios y tecnologías sin cobertura en el POS.
 - Resolución 518 de 2015: Por la cual se dictan disposiciones en relación con la gestión de la Salud pública y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública e Intervenciones Colectivas - PIC: Artículo 13. Contenidos del plan de salud pública de intervenciones colectivas. Artículo 14. Contratación del plan de salud pública de intervenciones colectivas departamental, distrital y municipal. Artículo 15. Criterios para determinar la capacidad técnica y operativa. Artículo 16. Oportunidad en la contratación. Artículo 17. Desarrollo de capacidades de las empresas sociales del estado para la ejecución del PIC. Artículo 20. Gastos de la subcuenta de salud pública colectiva. Artículo 21. Prohibiciones de gasto de la subcuenta de salud pública colectiva.
 - Manual de contratación de la DTSC M001-P00-GC Versión 04, adoptado mediante Resolución No. 840 del 03-11-2015.

2.2.4. SGP Educación

- Decreto 3020 de 2002. Organización de las planta de personal docente y administrativo de las instituciones educativas.
- Decreto 1075 de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.
- Decreto 0029 del 5 de marzo de 2015, Manual de contratación Departamento de Caldas.
- Guía No. 8 MEN, Administración de los recursos financieros del Sector Educativo actualizada a septiembre de 2012.
- Guía MEN No. 20. Administración de bienes muebles e inmuebles de los establecimientos educativos.
- Administración, Seguridad y Disponibilidad de las hojas de vida
- Ley 594 de 2000, por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones. Artículo 3. Definiciones- Archivo, Artículo 11 Obligatoriedad de la conformación de los archivos públicos, Artículo 14. Propiedad, manejo y aprovechamiento de los archivos públicos, Almera - Sistema de Gestión Integral - 2017 - Manizales, Colombia Gobernación de Caldas.
- Nómina - son las novedades de nómina que afectan el pago mensual. Estas novedades son registradas en Talento Humano en el sistema HUMANO y corresponden a Ingresos, Retiros, Traslados, Comisiones, Vacaciones etc. de docentes, directivos docentes y administrativos.

- Recobros - Si un docente tiene una incapacidad mayor a 30 días y se le nombra un reemplazo y es objeto de recobro ante la FIDUPREVISORA de acuerdo con el Decreto 2831 de 2005 y Circular 003 de 2009 documentos en los cuales se parametriza todo lo relacionado con los recobros; de igual forma los administrativos son objeto de reemplazo por una incapacidad mayor a 30 días, procedimiento en el que se radica la incapacidad ante la EPS y esta reembolsa el auxilio por incapacidad a la Secretaría de Educación.
- Las incapacidades recibidas son legalizadas mediante acto administrativo donde se aplica la novedad en nómina C27. - Una incapacidad se descuenta a los Docentes y Directivos Docentes a partir del cuarto (4) día de la incapacidad.
- La administración, actualización, organización, seguridad y disponibilidad de las hojas de vida de los funcionarios administrativos, directivos docentes y docentes adscritos a la Secretaría de Educación y a los Establecimientos Educativos oficiales, es una herramienta que permite la agilidad, organización, control y seguimiento de la información para la expedición de certificados con destino a cesantías parciales y definitivas, solicitudes de pensión, reliquidación de pensión, pensión de gracia etc.

2.2.5. SGP Agua potable y Saneamiento Básico

- Ley 1176 de 2007, art. 3, Competencias de los departamentos relacionadas con la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico.
- Decreto 1484 de 2014.
- Ley 1450 de 2011.

2.2.6. SGP FONPET

- Contaduría General de la Nación - Resolución 633 de 2014 – Por la cual se modifica el manual de procedimientos contables del Régimen de Contabilidad Pública - Incorporando el Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación del pasivo pensional y de los recursos que lo financian, en las entidades responsables del pasivo pensional.
- A través del Decreto 4105 del 9 de diciembre de 2004 y sus modificatorios, la Nación reglamentó el procedimiento para la entrega y retiro de recursos del Fonpet de las entidades territoriales. En el Capítulo IV, artículos 16 y 17 precisa el procedimiento para la transferencia de recursos para la amortización de la deuda consolidada con FOMAG.
- Ministerio de Educación Nacional - Oficio No. 2016-EE-051924 del 5 Feb 2016 - Transferencia de recursos del FONPET al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – FPSM.

2.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría se focalizó en la ejecución de los recursos así:

Cuadro No. 1
 Alcance de la auditoría
 Cifras en pesos

MATERIA	Transferencia (última doceava del 2015 y 11 doceavas del 2016)	Rendimientos financieros	Recursos del Balance	Total
Educación	249.665.247.775	328.008.475	4.875.651.368	254.868.907.618
Salud	13.566.879.439	66.961.335	2.101.464.099	15.735.304.873
Agua potable	4.131.282.627	787.241.481	3.520.786.517	8.439.310.625
Fonpet	13.472.653.848	58.815.91.424	10.935.870.606	83.224.434.878

Fuente: Información de la entidad

2.3.1 Recursos SGP Salud

Los recursos del SGP para salud son administrados por la Dirección Territorial de Salud de Caldas (DTSC). Estos son destinados para la financiación de actividades de Salud Pública (Planes de Intervenciones Colectivas - PIC y en Acciones de Gestión en Salud); Prestación de Servicios de Salud y Aseguramiento para la Población Pobre no afiliada - PPNA - y eventos NO POS del Régimen Subsidiado y pago de Aportes Patronales de las ESE del departamento de Caldas (sin situación de fondos). La DTSC durante la vigencia 2016 ejecutó con estos recursos, en total entre contratos, convenios, pago de resoluciones y órdenes de servicio, 360 por \$14.336.612.914.

Se tomó una muestra de todos sus componentes entre contratos, convenios, pago de resoluciones y órdenes de servicio de 70, por \$9.748.112.167, lo que corresponde al 68% del total ejecutado.

Cuadro No. 2
 Muestra SGP Salud
 Cifras en pesos

SUBCOMPONENTE	EJECUCIÓN DTSC - VIGENCIA 2016			MUESTRA A EVALUAR		
	MODALIDAD	NÚMERO	VALOR	NÚMERO	VALOR	%
SALUD PÚBLICA	CONTRATOS	270	4.812.088.554	29	957.266.957	20
	CONVENIOS	9	143.600.000	3	125.000.000	87
	ÓRDENES DE SERVICIO	40	6.218.480	11	4.088.262	67
ATENCIÓN A LA POBLACIÓN POBRE NO AFILIADA	PAGOS POR RESOLUCIONES	17	1.827.478.773	7	1.384.529.841	76
	CONTRATOS	6	4.020.000.000	2	3.750.000.000	93
	CONTRATOS	18	3.527.227.107	18	3.527.227.107	100
TOTAL		360	14.336.612.914	70	9.748.112.167	68

Fuente: DTSC: Oficio CI-103-0190 del 11-08-2017

Se realizaron pruebas sustantivas y de cumplimiento de manera transversal en las diferentes áreas comprometidas con el fin de verificar:

- La asignación, distribución, ejecución y uso eficiente de los recursos y su manejo en el cumplimiento de la normatividad aplicable en cada uno de sus componentes.
- Que la formulación y ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas PIC y Gestiones en Salud Pública, corresponda con lo señalado en el Plan Decenal de Salud y el Plan de Desarrollo Territorial del departamento 2016-2019.
- Que las inversiones estén soportadas en proyectos inscritos y viabilizados, en el Plan Operativo Anual de Inversiones, en el Banco de Proyectos de Inversión y en el Presupuesto del ente territorial.
- El cumplimiento de las metas y objetivos del Plan de Inversiones Colectivas - PIC- y Gestión en Salud Pública frente a lo programado y ejecutado.
- El acatamiento normativo y de los principios contractuales y de gestión fiscal en las diferentes fases contractuales y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.
- Que la ejecución de los recursos destinados al pago de medicamentos y procedimientos NO POS-PPNA, se realice de acuerdo con las normas legales y administrativas vigentes.
- Que el Ente Territorial haya efectuado las conciliaciones a los recursos sin situación de fondos girados por la Nación a los Fondos de Pensiones y Cesantías, Aseguradoras de Riesgos Laborales y EPS, para el pago de aportes patronales, frente a la nómina mensual causada de los empleados de los Hospitales públicos del departamento de Caldas.
- Para la verificación de las reservas constituidas en diciembre 31 de 2015 y ejecutadas en el 2016 se tomó una muestra por \$1.619.192.743 que corresponden al 91% y de las constituidas a diciembre 31 de 2016 se tomó una muestra por \$610.211.250 que corresponde al 94%.

2.3.2 Recursos SGP Educación

Cuadro No.3
Muestra contractual SGP Educación
Cifras en pesos

SGP- EDUCACIÓN 2016 (Contratación)			
Número Total de Contratos	45	Valor Total de los Contratos	\$ 40.278.537.023
Número de Contratos a Auditar	17	Valor de los Contratos a Auditar	\$ 39.310.643.320
Porcentaje No Contratos	37%	Porcentaje recursos	97.5%

Fuente: CGR

Las actividades encaminadas a la elaboración del Plan de Compras de la vigencia 2016, fueron congruentes con lo establecido en el plan de acción y orientadas a satisfacer las necesidades del sector educativo, desarrollado a través de los diferentes procesos contractuales en el transcurso del año.

El Plan de Compras, se evaluó a través de la muestra contractual seleccionada.

En desarrollo de la auditoría de cumplimiento realizada a los recursos del SGP - Educación- vigencia 2016, se evaluaron los recursos de prestación del servicio y calidad educativa, estos últimos en cuanto a los rendimientos financieros incorporados por el ente territorial para tal fin, para lo cual se verificaron las siguientes actividades desarrolladas en los siguientes macro procesos:

Gestión financiera- Proceso Presupuesto. Se verificó las actividades encaminadas a la Elaboración, presentación y ejecución del Presupuesto de la vigencia 2016 del departamento de Caldas del SGP Sector Educación.

Gestión administrativa de bienes y servicios -Se revisaron las actividades encaminadas a la elaboración del Plan de Compras para satisfacer así las necesidades del sector y la actividad administración de bienes muebles e inmuebles de los Establecimientos Educativos de la jurisdicción del Departamento de Caldas- .

Gestión del Recurso Humano:

Proceso Novedades de personal, se evaluaron las actividades: trámite de incapacidades, bienestar social, recobros, ingresos, reintegros, retiros y renunciaciones, convenios y traslados a otros entes territoriales, traslados, convenios de los meses de julio, agosto y diciembre.

Proceso Pago personal nómina el cual lleva a cabo las actividades de revisión de Resoluciones y de formatos.

Proceso Administración de Hojas de Vida del Personal Docente, Directivo Docente y Administrativo del Sector Educación- el cual desarrolla las actividades de: administración, custodia, actualización, organización, seguridad y disponibilidad de las hojas de vida, expedición de certificados de información laboral de los docentes y administrativos para el trámite de pensión, reliquidación pensión, pensión de gracia, demandas de primas de servicios.

Gestión de Programas y Proyectos. Se verificó el proceso Análisis, Formulación e Inscripción de Programas y Proyectos que desarrolla las actividades de: proceso misional el cual parte del Plan de Desarrollo y dicta las pautas para los programas que se van a ejecutar.

Gestión de la Calidad del Servicio Educativo en Educación Inicial, Pre-escolar, Básica y Media- se verificó el proceso de Mejoramiento Continuo de los Establecimientos educativos que desarrolla las actividades de la gestión de la calidad del servicio educativo dirigido a los docentes con el fin de mejorar las debilidades que arrojan las pruebas saber.

Educación Prestación Servicios, para lo cual se evaluaron de las novedades de personal, las incapacidades, recobros, ingresos, reintegros, retiros y renunciaciones, horas extras docentes y administrativos de los meses de julio, agosto y diciembre de 2016. De igual forma se evaluó el uso eficiente de los recursos del sector con la planta viabilizada por el Ministerio de Educación Nacional – MEN y la infraestructura educativa disponible.

Del proceso de nómina se revisaron las actividades realizadas de acuerdo con los formatos H01.F07 retiros -H01.F10 licencias - H01.F03 ingresos - H01.F08 traslados y resoluciones de los meses de julio y diciembre de 2016. Se evaluó el cumplimiento del Decreto 2831 de 2005 y Circular 003 de 2009 en lo referente a recobros de los docentes y directivos docentes ante FIDUPREVISORA y la gestión realizada por el ente Territorial respecto al proceso de reembolso de las incapacidades del personal administrativo.

La administración, actualización, organización, seguridad y disponibilidad de las hojas de vida de los funcionarios administrativos, directivos docentes y docentes adscritos a la Secretaría de Educación. La verificación y análisis de los proyectos de educación que obtuvieron la ficha BPIN en la vigencia 2016 y su concordancia con el Plan de Desarrollo.

El análisis de los proyectos del proceso calidad del servicio educativo que fueron financiados con los rendimientos financieros del SGP. La confiabilidad de los sistemas de información SAP y HUMANO, utilizados como herramientas de apoyo en la Secretaría de Educación del Departamento.

2.3.3 Recursos SGP Agua Potable y Saneamiento Básico

Cuadro No.4
Muestra de contratos SGP Agua Potable y Saneamiento Básico
Cifras en pesos

SGP- AGUA POTABLE SANEAMIENTO BÁSICO			
Número Total de Contratos	30	Valor Total de los Contratos	\$ 2.314.946.248
Número de Contratos a Auditar	13	Valor de los Contratos a Auditar	\$ 1.733.661.834
Porcentaje No Contratos	43%	Porcentaje recursos	75%

Fuente: CGR

Se desarrollaron las siguientes actividades:

- Evaluación de la ejecución de los recursos del SGP – Agua Potable y Saneamiento Básico y el cumplimiento del seguimiento en la ejecución contractual, a través de la verificación de la muestra seleccionada.
- Verificación del monto y porcentaje de los recursos destinados a Agua Potable y Saneamiento Básico, con cargo a los recursos del SGP.
- Evaluación de la contratación del Ente Territorial en la ejecución de los recursos del SGP – Agua Potable y Saneamiento básico.

2.3.4 Recursos SGP FONPET

Durante la vigencia 2016 la Gobernación de Caldas causó \$13.472.653.848 asignados por el CONPES Social para el componente SGP FONPET, el registro contable de esta asignación, es razonable; sin embargo, se observó que los \$10.935.870.606, girados efectivamente por la Nación durante la vigencia 2016, a la fiducia que administra los recursos Fonpet Departamento de Caldas, corresponde a la asignación de la vigencia 2015, y el valor correspondiente a la asignación de la vigencia 2016, es decir \$13.472.653.848, lo trasladó el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la fiducia en el mes de abril de 2017.

2.4. LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la auditoría.

2.5. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

2.5.1 Conclusión (Concepto): sin Reservas

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría General de la República considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con los componentes de Salud Pública, Atención a la Población Pobre no Afiliada, Educación (Prestación del Servicio), y Fonpet, resulta conforme, en todos los aspectos significativos, frente a los criterios aplicados.

No obstante lo anterior, se presentaron incumplimientos que no impactan significativamente la gestión de la entidad.

a) Presupuesto

La Contraloría General de la República considera que, salvo en lo referente a los hallazgos reportados y correspondientes al manejo de las reservas presupuestales y cuentas por pagar, la entidad cumplió las disposiciones normativas aplicables.

El Departamento de Caldas -Dirección Territorial de Salud- cumplió con lo establecido en el proceso presupuestal conforme a lo señalado en el Decreto 111 de 1996 y sus normas reglamentarias. No obstante, se presentaron dos hallazgos relacionados con el manejo de las reservas y la ejecución de los recursos del balance.

El Departamento de Caldas recibió transferencias del Sistema General de Participaciones -SGP- para el sector educación en la vigencia 2016 por \$249.665.247.775, incorporó por concepto de reintegros y recobros \$551.457.140, incorporó recursos del balance de la vigencia 2015 por \$4.321.646.422, rendimientos financieros por \$170.000.000 de la vigencia auditada y de la vigencia 2015 por \$158.008.475, contando en total con recursos para la vigencia 2016 por \$254.868.907.618 los cuales fueron incorporados al presupuesto de rentas, cumpliendo con los criterios establecidos en la normatividad presupuestal vigente sobre la materia.

Del presupuesto de gastos de la vigencia 2016 con recursos del SGP Educación por \$254.868.907.618 el Departamento de Caldas ejecutó el 97.56%, de los cuales comprometió y obligó \$248.672.605.769, pagó \$248.661.328.836 y constituyó cuentas por pagar para la vigencia siguiente por \$11.276.933, constatando a través de la muestra contractual que el ente territorial desarrolló el proceso de ejecución del presupuesto conforme a lo establecido en el Decreto 111 de 1996 y sus normas reglamentarias.

No obstante lo anterior, la Gobernación de Caldas- Secretaría de Educación Departamental- comprometió recursos de la vigencia 2016 para sufragar gastos de la vigencia 2017 por \$340.000.000, constituyó cuentas por pagar en la vigencia 2015 por \$1.922.358 que no se encuentra soportada en la información de la ejecución presupuestal de gastos de la vigencia 2015 y constituyó cuentas por pagar sector educación de la vigencia 2016 por menor valor de \$114.286. De igual forma, en la vigencia 2016 incorporó un mayor valor de los recursos del balance del año 2015 por \$12.036.296 y en la vigencia 2017 incorporó un menor valor de \$16.337.216 de los recursos del balance del año 2016.

Las desviaciones de los criterios de auditoría determinados en el proceso presupuestal de educación no son significativos a juicio de la CGR por la magnitud de los valores involucrados de forma cuantitativa, toda vez que los hechos no son recurrentes, por el valor afectado por el incumplimiento y porque

no se considera material para la afectación del concepto dado por la CGR, esto acorde con la materialidad cualitativa determinada en la etapa de planeación de la auditoría en el sector educación.

b) Educación

- Prestación del Servicio

La Gobernación de Caldas realizó, conforme a los procedimientos establecidos, las actividades para la elaboración del Plan de Compras con el objeto de satisfacer las necesidades del sector educativo, encontrando que estas guardan coherencia con el plan de desarrollo y con los proyectos plasmados en el plan de acción de la vigencia 2016, lo que redundará finalmente en el plan de contratación el cual es desarrollado a través de las diferentes modalidades contractuales estipuladas en la ley.

En desarrollo Macro proceso Gestión administrativa de bienes y servicios-Proceso-Administración de Bienes muebles e inmuebles de los Establecimientos Educativos la Gobernación de Caldas asignó en el presupuesto de gastos de la vigencia 2016 recursos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias del SGP año 2016 por \$170.000.000, evidenciándose el cumplimiento de la normatividad vigente aplicable en cuanto a que estos recursos deben ser destinados al mejoramiento de la calidad educativa.

Del valor asignado ejecutó recursos en el sector de calidad educativa, proyecto Mejoramiento de los espacios físicos de los establecimientos educativos oficiales del departamento de Caldas por \$20.000.000; proyecto Estrategias de acceso y permanencia al sistema educativo en el departamento de Caldas \$108.708.000 y para cofinanciar el programa de transporte escolar y en el proyecto de Actualización y formación para la ciudadanía como eje integrador para la educación caldense, apoyar la operación de escuelas de padres en los Establecimientos Educativos del departamento por \$40.000.000.

Así mismo se asignó en el presupuesto de gastos de la vigencia 2016 \$158.008.475 con recursos del balance rendimientos financieros de los cuales se ejecutaron \$109.543.500 en el programa de Mejoramiento de ambientes escolares proyecto Mejoramiento de los espacios físicos de los establecimientos educativos oficial del departamento de Caldas.

El Departamento de Caldas comprometió recursos para el programa de alimentación escolar por \$25.438.300.143, de los cuales cofinanció con recursos recibidos del SGP para PAE en la vigencia 2016 \$2.169.955.580 y con recursos de rendimientos financieros \$108.708.000.

En la prestación del servicio, la incorporación de los recursos se efectuó de manera adecuada de acuerdo a la normatividad vigente, Decreto Único de Educación 1075 de 2015 del Ministerio de Educación Nacional.

El ingreso de las novedades de personal, el pago de la nómina, recobros a Fiduprevisora y la concordancia de los proyectos con el plan de desarrollo se efectuaron de manera adecuada por la Secretaría de Educación del Departamento.

Respecto al Sistema Humano se encontró que algunos reportes generados desde el sistema de información contienen información duplicada; sin embargo éstos son ajustados manualmente por los funcionarios de la Secretaría de Educación, antes de ser entregados a los funcionarios que los solicitan para evitar imprecisiones.

c) Salud

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría General de la República considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos del Sistema General de Participaciones - Salud, en los subcomponentes de Salud Pública y Prestación de Servicios - PPNA, presentó cumplimiento de los aspectos significativos, frente a los criterios aplicados.

- Salud Pública

La programación y ejecución de los recursos transferidos para el componente de Salud Pública correspondieron a las acciones definidas como prioritarias por el Ministerio de Salud y Protección Social dando cumplimiento a las metas y objetivos del Plan de Inversiones Colectivas -PIC- trazados para la vigencia 2016 de conformidad con los diferentes proyectos enmarcados dentro del Plan Decenal de Salud Pública, cubriendo la totalidad de los municipios del Departamento de Caldas que son objeto de seguimiento y control por parte de la DTSC, en concordancia con las disposiciones de las Leyes 715 de 2001 y 1122 de 2007, Resolución 518 de 2015 y demás normas vigentes, no obstante se presentaron incumplimientos relacionados con la exigencia de requisitos para la suscripción de contratos para la ejecución de acciones PIC, falta de planeación en otros para iniciar la ejecución y debilidades en la gestión contractual de los soportes y evidencias sobre el cumplimiento de los objetos contractuales.

La entidad dio cumplimiento al monto y porcentaje de los recursos ejecutados para actividades de Gestión en Salud.

- Atención a la Población Pobre no Asegurada

La contratación e incorporación de los recursos en el Presupuesto se realizaron de manera oportuna. El servicio para la atención en salud de la PPNA y eventos NO POS para el Régimen Subsidiado, es prestado por la red pública y privada (cuando ello se requiere).

Se evidenció la conciliación de los recursos PPNA sin situación de fondos girados por la Nación a los Fondos de Pensiones y Cesantías, Aseguradoras de Riesgos Laborales ARL y EPS y que la entidad, realiza seguimiento a las diferentes ESES del departamento por medio de mesas de saneamiento patronal a las que concurren las diferentes administradoras de Pensiones y Cesantías y Aseguradoras de Riesgos Laborales ARL y las respectivas ESES de conformidad con la Resolución 1797 de 2016.

Del análisis efectuado durante la vigencia 2016 y realizada verificación contractual y financiera, se puede concluir que los recursos para la Atención a la Población Pobre no asegurada fueron aplicados de acuerdo con los lineamientos legales establecidos para este sector, la entidad fue eficiente en la administración de los recursos, con excepción de los incumplimientos en la facturación de algunos medicamentos por encima de las tarifas ofrecidas por el proveedor y el incumplimiento de algunos requisitos exigidos para la ejecución de los contratos.

d) Agua Potable

Los recursos SGP-APSB se direccionan en su totalidad a financiar el Plan Departamental de Aguas – PDA, la ejecución física de los recursos en cuanto a infraestructura en la vigencia fue del 1%, y de un 0% para medio ambiente y gestión del riesgo, lo cual no satisface la totalidad de las necesidades en infraestructura de servicio de agua y saneamiento en los diferentes municipios del Departamento de Caldas, sin embargo, por el monto de los recursos no representa materialidad en lo evaluado.

Se presentan inconsistencias en la gestión documental de los soportes de procesos contractuales en su ejecución, las vigencias futuras excepcionales aprobadas, pueden tener riesgos en cuanto al cumplimiento de la totalidad de los requisitos técnicos establecidos en el Decreto 2767 de 2012 y por tanto su no viabilización ante los entes competentes.

e) Fonpet

La asignación SGP Fonpet para la vigencia 2016 fue de \$13.472.653.848, de esta cifra se tomó como material el monto que el Ministerio de Educación Nacional autorizó trasladar del FONPET al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, por \$8.651.040.848, que representa el 65.5% del valor

recibido por el Departamento de Caldas durante la vigencia 2016 en este rubro y se evaluaron los registros contables.

Mediante pruebas de doble propósito se revisaron todos los registros contables tanto de la transferencia de la nación hacia el FONPET como del monto autorizado por el Ministerio de Educación Nacional para trasladar de este fondo al FOMAG.

2.5.2 Evaluación del Control Interno

Los resultados obtenidos en la evaluación de control interno a través de las pruebas realizadas en las fases de planeación y ejecución arrojaron una calificación 1,532 correspondiente a un rango **con deficiencias**. Dicho resultado se obtuvo a través de la ponderación de la calificación de las evaluaciones efectuadas a los siguientes componentes: evaluación por componentes (10%, calificación 1,0), evaluación del diseño a los controles (20%, calificación 1,432) y evaluación de la efectividad de los controles (70%, calificación 1,532) lo que permite concluir que aunque los controles identificados son adecuados para mitigar los riesgos de incumplimiento, se identificaron deficiencias en la efectividad a partir del cumplimiento de los criterios de auditoría definidos.

2.6 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó catorce (14) hallazgos administrativos de los cuales dos (2) tienen presunta incidencia disciplinaria y dos (2) con otras incidencias. De igual forma, se estableció un beneficio de auditoría en cuantía de OCHO MILLONES CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$8.452.446).

2.7 PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este Informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución Orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Bogotá, D. C,



JOSÉ ANTONIO SOTO MURGAS
Contralor Delegado para el Sector Social

Aprobó:



CAROLINA SÁNCHEZ BRAVO
Directora de Vigilancia Fiscal

Revisó:



JAVIER MARTÍNEZ GARCÍA
Coordinador de Gestión

Elaboró: Equipo Auditor

3 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1. OBJETIVO 1 PRESUPUESTO Y FINANCIERA

Durante la vigencia 2016, la Gobernación de Caldas y la Dirección Territorial de Salud de Caldas, recibieron por concepto de recursos del SGP, las asignaciones que se describen a continuación:

Cuadro No. 5
Asignación SGP Departamento de Caldas 2016
Cifra en pesos

CONCEPTO	Transferencia última doceava del 2015	11 doceavas del 2016	Total
Educación	0	249.665.247.775	249.665.247.775
– Prestación de servicios	0	249.665.247.775	249.665.247.775
Salud	1.498.850.952	12.074.999.813	13.573.850.765
– Salud pública	397.399.503	4.889.955.999	5.287.355.502
– Prestación de servicios y subsidio a la oferta	1.101.451.449	7.185043.814	8.286.495.263
Agua potable	345.467.017	3.785.815.610	4.131.282.627
Fonpet	1.068.451.441	12.404.202.407	13.472.653.848
TOTAL SGP	2.912.769.410	277.930.265.605	280.843.035.015

Fuente: Documento DNP SICODIS

3.1.1. Salud

De los recursos de SGP Salud, se apropiaron en el presupuesto de gastos vigencia 2016, \$15.145.234.472 con una diferencia de \$590.070.401 frente a los ingresos los cuales corresponden a un mayor valor recaudado.

Del presupuesto de Gastos se comprometieron \$14.359.724.391 distribuidos así: \$4.985.018.511 para salud pública con situación de fondos, \$3.527.227.107 para Oferta sin situación de fondos y \$5.847.580.548 Oferta con situación de fondos. El total de las obligaciones acumuladas fue de \$13.749.513.141 lo cual representa un porcentaje de ejecución del presupuesto de 91% y un saldo no comprometido de \$785.510.081.

La Dirección Territorial de Salud de Caldas constituyó a diciembre de 2016 reservas presupuestales con recursos del SGP, por \$610.211.250 de los cuales se cancelaron o anularon \$76.009.223.

A diciembre de 2015 se constituyeron reservas presupuestales por \$1.775.135.239.00; de éstas se hicieron ajustes por menor valor o anulación en el 2016 por \$1.153.109.065.00 es decir un 65%.

Durante la vigencia fiscal de 2016 no se constituyeron cuentas por pagar.

Los recursos con situación de fondos se ejecutan a través de los siguientes procesos misionales:

Gestión de Asistencia Técnica y Gestión de Inspección Vigilancia y Control, que están vinculados a la Subdirección de Salud Pública y Subdirección de Prestación de Servicios y Aseguramiento. Procesos que tienen como objetivo garantizar de manera integrada la salud de la población caldense, por medio de acciones dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo, para lo cual ejecutó recursos especialmente en lo que tiene que ver con los Planes de Intervenciones Colectivas (PIC) y Gestión de la Salud, por \$4.961.907.034.

Y el proceso de Gestión para la Prestación de los Servicios de Salud, vinculado a la Subdirección de Prestación de Servicios y Aseguramiento, ejecutó en la vigencia 2016, recursos por \$5.847.478.773, cuyo objetivo es regular el servicio público esencial de salud y crear condiciones de acceso para toda la población residente del país, en todos los niveles de atención, garantizar el acceso y la calidad de los servicios, optimizar el uso de los recursos, promover los enfoques de atención centrada en el usuario y lograr la sostenibilidad financiera de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Públicas.

Los recursos sin situación de fondos, corresponden a los dineros girados por la Nación a los Fondos de Pensiones y Cesantías, Aseguradoras de Riesgos Laborales y EPS, para el pago de aportes patronales, frente a la nómina mensual causada de los empleados de los Hospitales públicos del departamento de Caldas. La Dirección Territorial de Salud, hace control y seguimiento a la información reportada por éstos. Los recursos girados por este concepto ascienden a la suma de \$3.527.227.107.

Como resultado de la evaluación se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría:

HALLAZGO No. 1. RESERVAS PRESUPUESTALES

- Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto:

"ARTÍCULO 14. Anualidad. El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (L. 38/89, art. 10)".

"ARTÍCULO 89: Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o

comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse.

Al Cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios”

- Ley 819 de 2003. *Por la cual se dictan normas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones:*

“Artículo 8. *Reglamentación a la programación presupuestal. La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.*

(...)”

- Manual de Contratación M001-P00-GC, versión 04, adoptado por medio de Resolución N. 840 del 03-11-2015:

“Artículo 51. De las reservas presupuestales. *Si la Dirección Territorial de Salud de Caldas celebra compromisos previendo su ejecución en la vigencia correspondiente, pero por razón de un imprevisto o una circunstancia ajena a la voluntad de las partes contratantes, el compromiso no puede cumplirse, debiendo desplazarse la recepción del respectivo bien, obra o servicio a la vigencia fiscal siguiente, nada impide que en tales eventos se constituya la respectiva reserva presupuestal, siempre que el contrato se prorrogue en los términos de ley.*

(...)”

- Ley 734 de 2002. Código Único Disciplinario:

“ARTÍCULO 34. DEBERES. *Son deberes de todo servidor público:*

“(…)”

3. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público.

(...)”

Las reservas presupuestales son el resultado de un hecho de fuerza mayor o imprevisible que obligue su constitución el cual debe ser justificado por la entidad, éstas se deben constituir de forma excepcional cuando por razones imprevisibles no se pueda

desarrollar el objeto del contrato dentro de la vigencia fiscal correspondiente, respondiendo así a los principios de anualidad, universalidad y planificación presupuestal.

En los soportes de las reservas constituídas por la Dirección Territorial de Caldas (DTSC) a diciembre de 2016, no se observa la justificación que permita concluir que es el resultado de un hecho de fuerza mayor o imprevisible. A esta fecha, se constituyeron reservas presupuestales con recursos del SGP por \$610.211.250 de las cuales se cancelaron o anularon \$76.009.223, dicho valor corresponde a contratos de SGP Salud Pública, los cuales según certificación de los respectivos supervisores - Balance Financiero -, hay un saldo de "Ajuste por Menor Valor" que coincide con el saldo de la reserva, lo cual indica que los contratos a diciembre 31 de 2016, ya se habían ejecutado en su totalidad, por lo tanto, no había ningún compromiso pendiente para constituir la reserva como lo contempla la normatividad.

De igual manera en la verificación de la ejecución de las reservas constituídas a diciembre de 2015 por \$1.775.135.239.00, se hicieron ajustes por menor valor o anulación en el 2016 por \$1.153.109.065.00 es decir un 65%. De este valor de las reservas, \$147.576.554 correspondían a Salud Pública, se pudo observar que no existe justificación para su constitución y se hizo un "Ajuste por Menor Valor" de \$85.038.631 en la vigencia 2016.

Lo anterior se presenta por falta de planeación y fallas de comunicación entre la Oficina de Presupuesto y la Subdirección Jurídica (área de contratación), lo que puede generar ineficiencia en el uso de los recursos públicos impactando de manera desfavorable la gestión de la entidad ya que no puede disponer de los recursos hasta tanto no se haga el Ajuste por Menor Valor o la respectiva anulación.

Respuesta de la entidad:

La entidad explica los procedimientos para la prestación del servicio de salud dentro del Sistema de Gestión Integral- SIG- el cual establece los tiempos para la radicación, auditoría y pago de cuentas presentadas por las IPS públicas o privadas de los servicios de salud que se presentan a la población sin capacidad de pago en el departamento de Caldas.

Se explica que para llevar a cabo ese procedimiento, éste se hace en un lapso de tiempo más amplio, lo que consecuentemente genera que el ente pagador una vez esté próximo a fenecerse la vigencia fiscal deba hacer todas las gestiones del caso encaminadas a garantizar las reservas económicas que puedan darle continuidad a la prestación de un servicio ininterrumpible como lo es el de la salud. La DTSC argumenta que la observación obedece a un problema estructural del sistema de salud.

Comentario a la respuesta del auditado:

La Contraloría General de la República (CGR) observa que en la respuesta dada por la entidad se enfocan hacia los recursos para prestación del servicio de salud, pero la observación hace referencia a los recursos de Salud Pública, donde se evidencia que en los contratos, la mayoría contenían en el informe de interventoría un “Ajuste Por Menor Valor” por saldos no ejecutados, ajuste que debió hacerse durante la vigencia correspondiente y no utilizar la reservas para justificar o subsanar una falla en las comunicaciones entre las diferentes áreas de la entidad.

HALLAZGO No. 2. EJECUCIÓN RECURSOS EXCEDENTES Y SALDOS NO COMPROMETIDOS

- **Ley 1769 de 2015.** *Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de Apropiaaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2016:*

“ARTÍCULO 75. Los excedentes y saldos no comprometidos en el uso de recursos de oferta de salud del Sistema General de Participaciones a 31 de diciembre de 2015, se destinarán para el pago de deudas por prestación de servicios de salud de vigencias anteriores y de no existir estas deudas, al saneamiento fiscal y financiero de las Empresas Sociales del Estado. En el caso de que el municipio haya perdido la competencia para administrar los recursos de prestación de servicios de salud o de no presentar deudas por concepto de prestación de servicios de vigencias anteriores dichos saldos serán girados al departamento para financiar las actividades definidas en el presente inciso.”

Los recursos correspondientes a excedentes y pagos no comprometidos en el uso de recursos de oferta de salud del Sistema General de Participaciones correspondientes a 31 de diciembre de 2015, se debían destinar para el pago de deudas por prestación de servicios de salud de vigencias anteriores.

Mediante comprobante de egreso No. 2597 del 24-05-2016 la DTSC canceló la suma de \$368.346.381 por concepto de pago Resolución 0675 del 19 de mayo de 2016 cuyo beneficiario es MEDICCOL SAS, correspondiente a los informes financieros G-9605-RES-TUT-6110, G-9605-RES-CTC-5994, G-9605-RES-TUT-5995, G-9755-RES-TUT-6190.

Se cancelaron dentro de estas cuentas, facturas correspondientes a la vigencia 2016 por \$109.632.639, contraviniendo lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1769 de 2015, el cual establece el destino que se deben dar a los excedentes y saldos no comprometidos en el uso de recursos de oferta de salud del Sistema General de Participaciones a 31 de diciembre de 2015, los cuales se debían destinar para el pago de deudas por prestación de servicios de salud de **vigencias anteriores.**

Ver Anexo No.1 Relación de facturas de la vigencia 2016.

La anterior situación se presenta por inadecuada gestión de pago y falta de control, seguimiento y monitoreo de las asignaciones presupuestales lo que genera incumplimiento en el pago de obligaciones vencidas.

3.1.2. SGP Educación

Las reservas constituidas en la vigencia 2015 se ejecutaron y pagaron en el año 2016 conforme con el compromiso adquirido evidenciándose que no se constituyeron reservas en la vigencia auditada. De igual forma, las cuentas por pagar constituidas en el año 2015 se ejecutaron de acuerdo con lo establecido en el acto administrativo que las constituyó en el 2016.

El presupuesto ejecutado de ingresos con recursos del SGP Educación del Departamento de Caldas Vigencia 2016 fue de \$254.868.907.618 compuesto por las siguientes fuentes:

Cuadro No. 6
Presupuesto de Ingresos SGP Educación
Cifras en pesos

PRESUPUESTO EJECUTADO DE INGRESOS DEPARTAMENTO DE CALDAS SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SECTOR EDUCACIÓN VIGENCIA 2016	
S.G.P - Giro Educación con Situación de Fondo 2016	211.169.314.289
S.G.P - Educación Sin situación de Fondo 2016	38.495.933.486
Reintegros 2016- Nómina, cajas y consignaciones	551.457.140
Rendimientos financieros vigencia 2016	170.000.000
Recursos del balance SGP 2015	4.324.194.228
Rendimientos financieros vigencia 2015	158.008.475
TOTAL	254.868.907.618

Fuente: Información presupuestal vigencia 2016 suministrada por el Departamento de Caldas

La Gobernación de Caldas dispuso de recursos para financiar el Servicio de Educación en su jurisdicción en el año 2016 por \$285.132.630.127.

Del presupuesto de gastos de la vigencia 2016 con recursos del SGP Educación fue de \$254.868.907.618; el Departamento de Caldas ejecutó el 97.56%, de los cuales comprometió y obligó \$248.672.605.769, pagó \$248.661.328.836 y constituyó cuentas por pagar para la vigencia siguiente por \$11.276.933. Se constató a través de la muestra contractual que el ente territorial desarrolló el proceso de ejecución del presupuesto conforme a lo establecido en el Decreto 111 de 1996 y sus normas reglamentarias. Lo anterior según la siguiente tabla:

Cuadro No. 7
 Presupuesto de Gastos SGP Educación
 Cifras en pesos

FONDD	ORIGEN FONDO	PPTO DEFINITIVO	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS
0-0009	OTROS	246.785.094	215.496.800	215.496.800	215.496.800
0-0042	SGP 2016 CSF	211.720.771.429	208.125.335.265	208.125.335.265	207.501.308.955
0-0043	SGP 2016 SSF	38.495.933.486	38.494.895.272	38.494.895.272	38.494.895.272
0-0125	OTROS	7.167.512.572	7.021.291.708	7.021.291.708	6.756.076.401
0-0172	SGP R FCIEROS 2016	170.000.000	168.708.000	168.708.000	60.000.000
0-0182	OTROS	3.173.076.133	1.787.608.630	1.787.608.630	1.787.608.630
0-0213	OTROS	14.405.913.052	13.991.083.182	13.991.083.182	12.458.570.909
0-0266	OTROS	49.840.396	49.788.129	49.788.129	0
0-0281	OTROS	240.000.000	240.000.000	240.000.000	20.643.700
2-0001	OTROS	3.859.999.999	3.857.222.045	3.857.222.045	3.857.222.045
2-0009	OTROS	138.170.399	106.922.000	106.922.000	106.922.000
2-0042	SGP RECURSOS BALANCE	4.324.194.228	1.774.123.732	1.774.123.732	1.774.123.732
2-0125	OTROS	148.965.932	92.618.687	92.618.687	92.618.687
2-0172	SGP RECURSOS DEL BALANCE REN FICIEROS	158.008.475	109.543.500	109.543.500	109.543.500
2-0213	OTROS	833.458.932	757.428.359	757.428.359	757.428.359
TOTAL		285.132.630.127	276.792.065.309	276.792.065.309	273.992.458.990

Fuente: Información de la Entidad

HALLAZGO No. 3 RESERVA PRESUPUESTAL – VIGENCIAS FUTURAS (D) Decreto 111 de 1996

ARTÍCULO 14. Anualidad. El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (L. 38/89, art. 10).

ARTÍCULO 15. Universalidad. El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto (L. 38/89, art. 11; L. 179/94, art. 55, inc. 3º; L. 225/95, art. 22).

ARTÍCULO 71. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Confis o por quien éste delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados.

Para las modificaciones a las plantas de personal de los órganos que conforman el presupuesto general de la Nación, que impliquen incremento en los costos actuales, será requisito esencial y previo la obtención de un certificado de viabilidad presupuestal, expedido por la dirección general del presupuesto nacional en que se garantice la posibilidad de atender estas modificaciones.

Cualquier compromiso que se adquiriera con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones (L. 38/89, art. 86; L. 179/94, art. 49).

ARTÍCULO 89. Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.

Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

El Gobierno Nacional establecerá los requisitos y plazos que se deben observar para el cumplimiento del presente artículo (L. 38/89, art. 72; L. 179/94, art. 38; L. 225/95, art. 8°).

ARTÍCULO 112. Además de la responsabilidad penal a que haya lugar, serán fiscalmente responsables:

- a) Los ordenadores de gastos y cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de los órganos oficiales obligaciones no autorizadas en la ley, o que expidan giros para pagos de las mismas;*
- b) Los funcionarios de los órganos que contabilicen obligaciones contraídas contra expresa prohibición o emitan giros para el pago de las mismas;*
- c) El ordenador de gastos que solicite la constitución de reservas para el pago de obligaciones contraídas contra expresa prohibición legal, y*
- d) Los pagadores y el auditor fiscal que efectúen y autoricen pagos, cuando con ellos se violen los preceptos consagrados en el presente estatuto y en las demás normas que regulan la materia.*

PARÁGRAFO Los ordenadores, pagadores, auditores, y demás funcionarios responsables que estando disponibles los fondos y legalizados los compromisos demoren sin justa causa su cancelación o pago, incurrirán en causal de mala conducta (L. 38/89, art. 89; L. 179/94, art. 55, incs. 3° y 16, art. 71).

ARTÍCULO 113. Los ordenadores y pagadores serán solidariamente responsables de los pagos que efectúen sin el lleno de los requisitos legales. La Contraloría General de la República velará por el estricto cumplimiento de esta disposición (L. 38/89, art. 62; L. 179/94, art. 71).

Ley 819 de 2003

ARTÍCULO 12. VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA ENTIDADES TERRITORIALES. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1o de esta ley;

b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

PARÁGRAFO transitorio. La prohibición establecida en el inciso anterior no aplicará para el presente período de Gobernadores y Alcaldes, siempre que ello sea necesario para la ejecución de proyectos de desarrollo regional aprobados en el Plan Nacional de Desarrollo.

Ley 1483 de 2011 Por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales.

Artículo 1°. Vigencias futuras excepcionales para entidades territoriales. *En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:*

- a). *Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.*
- b). *El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5 de la Ley 819 de 2003.*
- c). *Se cuente con aprobación previa del Confis territorial o el órgano que haga sus veces.*
- d). *Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.*

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.

Los montos por vigencia que se comprometan por parte de las entidades territoriales como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.

La autorización por parte de la asamblea o concejo respectivo, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo periodo de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.

Parágrafo 1°. En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo gobernador o alcalde; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

Parágrafo 2°. El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.

Decreto 1957 de 2001

Artículo 1°. Modificado por el art. 3, Decreto Nacional 4836 de 2011. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.

Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del Confis o de quien este delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras.

Decreto 4836 de 2011

Artículo 7°. Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar. A más tardar el 20 de enero de cada año, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación constituirán las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la respectiva sección presupuestal correspondientes a la vigencia fiscal anterior, de conformidad con los saldos registrados a 31 de diciembre a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. En dicho plazo, podrán efectuar los ajustes a que haya lugar para la constitución de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar, sin que en ningún caso se puedan registrar nuevos compromisos.

Cumplido el plazo para adelantar los ajustes a que hace mención el inciso primero del presente artículo y constituidas en forma definitiva las reservas presupuestales y cuentas por pagar a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación, los dineros sobrantes de la Nación serán reintegrados por el ordenador del gasto y el funcionario de manejo del respectivo órgano a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los primeros quince (15) días del mes de febrero del respectivo año.

Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de la vigencia en la cual se constituyeron, expiran sin excepción. En consecuencia, los respectivos recursos de la Nación deben reintegrarse por el ordenador del gasto y el funcionario de manejo del respectivo órgano a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente a la expiración de estas.

Artículo 8°. Autorizaciones de Vigencias futuras ordinarias en ejecución de contratos. De conformidad con el artículo 10 de la Ley 819 de 2003, el Confis o su delegado podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal.

Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación requieran ampliar el plazo de los contratos en ejecución, sin aumentar el monto del mismo y ello implique afectación de presupuestos de posteriores vigencias fiscales, podrán solicitar la sustitución de la apropiación presupuestal que respalda el compromiso, por la autorización de vigencias futuras, en este caso las apropiaciones sustituidas quedarán libres y disponibles.

La autorización para comprometer vigencias futuras procederá siempre y cuando se reúnan las condiciones para su otorgamiento.

Decreto No. 0016 del 29-1-2016 Gobernación de Caldas

Por medio del cual se constituyen las reservas presupuestales excepcionales de la vigencia 2015.

Ley 734 de 2002

Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. (...)

2. (...)

3. *Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público.*

Artículo 35. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido:

1. *Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo*

Artículo 48. Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes:

(...)

22. *Asumir compromisos sobre apropiaciones presupuestales inexistentes o en exceso del saldo disponible de apropiación o que afecten vigencias futuras, sin contar con las autorizaciones pertinentes.*

23. *Ordenar o efectuar el pago de obligaciones en exceso del saldo disponible en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).*

Los compromisos legalmente adquiridos durante la vigencia se deben ejecutar dentro de la misma. Para adquirir bienes y servicios cuya prestación se realicen en vigencias posteriores se debe contar con la aprobación y autorización de los órganos competentes- Asamblea Departamental y CODFIS departamental- de vigencias futuras.

Las reservas presupuestales se deben constituir de forma excepcional cuando por razones imprevisibles no se pueda desarrollar el objeto del contrato dentro de la vigencia fiscal correspondiente, respondiendo así a los principios de anualidad, universalidad y planificación presupuestal.

El 27 de marzo de 2015 la Gobernación de Caldas suscribió el contrato No 27032015-0176 con Seguridad Superior Ltda. por \$9.979.221.090 cuyo objeto fue prestar el servicio de vigilancia humana sin armas en las 163 instituciones educativas de la Secretaría de Educación del Departamento de Caldas y cuyo plazo de ejecución es del 1 de abril de 2015 al 31 de diciembre de 2015. El 30 de diciembre de 2015 se suscribe adición y prórroga No.1 por \$340.000.000 con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500004781 del 22-12-2015 prorrogando el plazo de ejecución desde el 1 de enero de 2016 al 7 de enero de 2016 respecto del contrato principal, valor adicionado que fue constituido como reserva presupuestal mediante Decreto No. 0016 del 29-1-2016 Gobernación de Caldas sin el lleno de requisitos para realizar tal acto, toda vez

que se debía solicitar la autorización de vigencias futuras de los servicios de vigilancia que se van a recibir en períodos posteriores.

El 7 de enero de 2016 se suscribe adición y prórroga No. 2 por \$3.500.000.000 con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500004795 de 04-01-2016 cuyo objeto fue prorrogar el plazo de ejecución del desde el 8 de enero de 2016 hasta el 15 de abril de 2016.

El 14 de abril del 2016 se suscribe adición y prórroga No. 3 por \$790.000.000 con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500004949 de 05-4-2016 cuyo objeto fue prorrogar el plazo de ejecución del desde el 16 de abril del 2016 hasta el 25 de mayo del 2016.

Lo anterior se presenta por deficiencias en la etapa de planeación contractual, lo que puede generar que se asuman compromisos de servicios que se van a recibir en vigencias posteriores, con cargo al presupuesto aprobado para ejecución de la vigencia actual, lo que ocasiona falta de razonabilidad de la información contable y financiera.

Respuesta de la entidad (Ver Anexo No.2).
Comentario a la respuesta del auditado (Ver Anexo No. 3)

La entidad no desvirtúa la observación, por lo tanto se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

HALLAZGO No. 4 CUENTAS POR PAGAR VIGENCIAS 2015 y 2016

Decreto 111 de 1996

ARTÍCULO 109. Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la ley orgánica del presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la ley orgánica del presupuesto en lo que fuere pertinente.

ARTÍCULO 14. Anualidad. El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.

Decreto 4730 de 2005

Artículo 31. Cuentas por pagar. Cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

Las cuentas por pagar serán constituidas a más tardar el 20 de enero de cada año y deben remitirse a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional al día siguiente de la constitución. Estas serán constituidas por los empleados de manejo de las pagadurías o tesorerías con la aprobación del ordenador del gasto.

Cuando se trate de aportes de la Nación a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado o a las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas, las cuentas por pagar deben constituirse en el mismo plazo, por el ordenador del gasto y el tesorero de cada empresa o sociedad.

Igual procedimiento será aplicable a las Superintendencias y a las Unidades Administrativas Especiales cuando no figuren como secciones presupuestales.

Constituidas las cuentas por pagar de la vigencia fiscal, los dineros sobrantes serán reintegrados a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional.

Las cuentas por pagar de la vigencia anterior que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre, expirarán sin excepción. En consecuencia, los dineros sobrantes deben reintegrarse a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional.

Decreto 4836 de 2011

Artículo 6°. Reservas presupuestales y cuentas por pagar. A través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación se definirán, cada vigencia y con corte a 31 de diciembre de la vigencia fiscal anterior, las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General de la Nación. Las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar a la diferencia entre las obligaciones y los pagos.

*Artículo 7°. Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar. A más tardar el 20 de enero de cada año, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación constituirán las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la respectiva sección presupuestal correspondientes a la vigencia fiscal anterior, de conformidad con los saldos registrados a 31 de diciembre a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. En dicho plazo, podrán efectuar los ajustes a que haya lugar para la constitución de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar, sin que en ningún caso se puedan registrar nuevos compromisos.
(...).*

Resolución No. 0246-8 del 20-1-2016 Gobernación de Caldas

Por la cual se realiza la constitución de cuentas por pagar de la unidad de tesorería departamental correspondiente a la vigencia fiscal 2015.

Artículo 1: Constituir cuentas por pagar de la vigencia fiscal de 2015, en poder de la unidad de tesorería por valor de \$12.472.135.332 con base en el cierre de la tesorería general del departamento de Caldas, en concordancia con los documentos que se encontraban en las dependencias. (Relación y desglose anexo).

Resolución No. 0593-8 del 20-1-2017 Gobernación de Caldas

Por la cual se realiza la constitución de cuentas por pagar de la unidad de tesorería departamental correspondiente a la vigencia fiscal 2016.

Artículo 1: Constituir cuentas por pagar de la vigencia fiscal de 2015, en poder de la unidad de tesorería por valor de \$9.697.775.686 con base en el cierre de la tesorería general del departamento de Caldas, en concordancia con los documentos que se encontraban en las dependencias. (Relación y desglose anexo).

El presupuesto de ingresos y gastos con recursos del Sistema General de Participaciones –SGP- de la Secretaría de Educación de Caldas –SED- vigencia 2016 debe contener la totalidad de recursos asignados y girados en la vigencia, más los recursos de Capital –Recursos del balance de la vigencia 2015- a ser incorporados en la vigencia 2016, estos últimos se determinan con los saldos de las cuentas bancarias existentes a 31 de diciembre de 2015, una vez restadas las reservas presupuestales y las cuentas por pagar contables constituidas del sector educación - fondos SGP-.

El presupuesto ejecutado de gastos de la Secretaría de Educación de Caldas – SED- de la vigencia 2015 con recursos del Sistema General de Participaciones – SGP-(fondos 0-0042, 0-0043, 0-0172, 2-0042 y 2-0172) fue \$232.628.574.177 de los cuales se obligó \$232.288.574.177 y pagó \$232.066.396.686, generando cuentas por pagar presupuestales de la vigencia 2015 por \$222.177.491,00. No obstante lo anterior, la SED Caldas constituyó cuentas por pagar sector educación vigencia 2015 mediante la Resolución 246-8 del 20-1-2016 por \$224.099.849,00 presentándose una diferencia de \$1.922.358,00 que no se encuentra soportada en la información de la ejecución presupuestal de gastos de la vigencia 2015.

De igual forma, el presupuesto ejecutado de gastos de la Secretaría de Educación de Caldas -SED- de la vigencia 2016 con recursos del SGP (fondos 0-0042, 0-0043, 0-0172, 2-0042 y 2-0172) fue \$248.672.605.769 los cuales fueron obligados en su totalidad y pagó \$247.939.871.459, generando cuentas por pagar presupuestales de la vigencia 2016 por \$732.734.310. No obstante lo anterior, la SED Caldas constituyó cuentas por pagar sector educación vigencia 2016 mediante la Resolución 0593-8 del 20-1-2017 por \$732.620.024 presentándose una diferencia de \$114.286 que no se constituyó como cuenta por pagar para la vigencia 2017.

Lo anterior se presenta por deficiencias en los mecanismos de control interno en la elaboración de la conciliación de la información contable y presupuestal de la Gobernación de Caldas y puede llegar a generar falta de razonabilidad de la información contable y presupuestal de la entidad y conlleva a toma de decisiones financieras equivocadas.

Respuesta de la entidad:

En relación al punto 1 se da respuesta a la observación entendiendo que en la vigencia 2015 fue imposible ubicar al destinatario de dicho pago, razón por la cual fue necesario incluir dicho pago en la Resolución de Cuentas por pagar Nro. 246-8 del 20 de enero de 2016.

Dicho pago corresponde a un ajuste de indexación del mes de mayo por la suma de 1.922.358, dicho valor aparece causado en la nómina del SGP del mes de mayo del año 2015, con documento contable 1300000463, terminada la vigencia 2015 el beneficiario no se había notificado a reclamar el pago, la unidad de tesorería procedió a realizar los siguientes movimientos contables así:

Se canceló la nómina asentando el pago, generándose la cuenta por pagar, lo anterior corresponde a movimientos del sistema SAP, estos movimientos fueron realizados sin afectar el presupuesto y los recursos de balance de la siguiente balance (SIC), es decir a 31 de diciembre, contablemente continuábamos con una cuenta por pagar generada por el sistema, la cual fue cancelada el 07 de junio de 2016.

De igual forma, el presupuesto de gastos ejecutado de la Secretaría de Educación Departamental de la vigencia 2016 con recursos del SGP fue por \$248.672.605.769 los cuales si se obligaron en su totalidad y se pagó \$247.939.871.459, generando cuentas por pagar del 2016 por \$732.734.310. La entidad territorial constituyó cuentas por pagar mediante la resolución 0593-8 del 20-01-2017 por \$732.620.024 presentándose una diferencia de \$114.286, debido a que el sistema financiero SAP arrastró por defecto algunos valores de retenciones hechas en la vigencia y pagadas en diciembre del mismo año 2016.

Comentario a la respuesta del auditado:

La entidad en su respuesta explica que no pagó la obligación por \$1.922.358 dentro de la vigencia 2015, por que no fue posible ubicar al beneficiario y a renglón seguido procede a explicar los movimientos contables que realizó en la vigencia 2016 para cancelar dicha obligación (pagar), ajustes que fueron verificados por el auditor encontrándose que se encuentran ajustados a la normatividad aplicable según el plan general de contabilidad pública.

No obstante lo anterior, la entidad no se pronunció de fondo sobre la causa de la observación comunicada, la cual consistía en que se evidenció una diferencia de las cuentas por pagar presupuestales de la vigencia 2015 contra las cuentas por pagar contables constituidas de la vigencia 2015 para pagar en la vigencia 2016, lo que indica que presupuestalmente no ejecutaron el valor de la diferencia determinada (\$1.922.358) pero si la constituyeron como cuenta por pagar, posteriormente fue cancelada, para lo cual reversaron el registro contable de la

obligación inicialmente constituida y luego causaron una nueva obligación, afectando el presupuesto de gastos de la vigencia 2016 con la expedición del CDP y CRP.

En cuanto a la diferencia de \$114.286 la entidad aduce que el sistema SAP arrastró por defecto algunos valores de retenciones hechas en la vigencia y pagadas en diciembre del mismo año 2016, situación que debe ser objeto de ajustes por parte de la entidad y corrección de las desviaciones provocadas por el aplicativo financiero SAP que tiene como resultado falta de coherencia de la información contable pública, no obstante solicitar que se retire el hallazgo, situación que a juicio de la CGR no procede por que objetivamente se encuentra una diferencia en la información financiera.

Por lo anteriormente expuesto la observación se valida como hallazgo administrativo.

HALLAZGO No. 5 RECURSOS DEL BALANCE 2015 Y 2016

Decreto 111 de 1996

ARTÍCULO 109. Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la ley orgánica del presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la ley orgánica del presupuesto en lo que fuere pertinente.

ARTÍCULO 14. Anualidad. El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.

ARTÍCULO 31. Los recursos de capital comprenderán: los recursos del balance, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año de acuerdo con los cupos autorizados por el Congreso de la República, los rendimientos financieros, el diferencial cambiario originado por la monetización de los desembolsos del crédito externo y de las inversiones en moneda extranjera, las donaciones, el excedente financiero de los establecimientos públicos del orden nacional y de las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional, y de las sociedades de economía mixta con el régimen de aquéllas, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución y la ley les otorga, y las utilidades del Banco de la República, descontadas las reservas de estabilización cambiaria y monetaria.

Decreto 4730 de 2005

Artículo 31. Cuentas por pagar. Cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

Las cuentas por pagar serán constituidas a más tardar el 20 de enero de cada año y deben remitirse a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional al día siguiente de la constitución. Estas serán constituidas por los empleados de manejo de las pagadurías o tesorerías con la aprobación del ordenador del gasto.

Cuando se trate de aportes de la Nación a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado o a las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas, las cuentas por pagar deben constituirse en el mismo plazo, por el ordenador del gasto y el tesorero de cada empresa o sociedad.

Igual procedimiento será aplicable a las Superintendencias y a las Unidades Administrativas Especiales cuando no figuren como secciones presupuestales.

Constituidas las cuentas por pagar de la vigencia fiscal, los dineros sobrantes serán reintegrados a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional.

Las cuentas por pagar de la vigencia anterior que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre, expirarán sin excepción. En consecuencia, los dineros sobrantes deben reintegrarse a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional.

Decreto 4836 de 2011

Artículo 6°. Reservas presupuestales y cuentas por pagar. A través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación se definirán, cada vigencia y con corte a 31 de diciembre de la vigencia fiscal anterior, las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General de la Nación.

Las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar a la diferencia entre las obligaciones y los pagos.

Artículo 7°. Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar. A más tardar el 20 de enero de cada año, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación constituirán las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la respectiva sección presupuestal correspondientes a la vigencia fiscal anterior, de conformidad con los saldos registrados a 31 de diciembre a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación.

En dicho plazo, podrán efectuar los ajustes a que haya lugar para la constitución de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar, sin que en ningún caso se puedan registrar nuevos compromisos.

(...).

Resolución No. 0246-8 del 20-1-2016 Gobernación de Caldas

Por la cual se realiza la constitución de cuentas por pagar de la unidad de tesorería departamental correspondiente a la vigencia fiscal 2015.

Artículo 1: Constituir cuentas por pagar de la vigencia fiscal de 2015, en poder de la unidad de tesorería por valor de \$12.472.135.332 con base en el cierre de la tesorería

general del departamento de Caldas, en concordancia con los documentos que se encontraban en las dependencias. (Relación y desglose anexo).

Resolución No. 0593-8 del 20-1-2017 Gobernación de Caldas Por la cual se realiza la constitución de cuentas por pagar de la unidad de tesorería departamental correspondiente a la vigencia fiscal 2016.

Artículo 1: Constituir cuentas por pagar de la vigencia fiscal de 2015, en poder de la unidad de tesorería por valor de \$9.697.775.686 con base en el cierre de la tesorería general del departamento de Caldas, en concordancia con los documentos que se encontraban en las dependencias. (Relación y desglose anexo)

Decreto No. 008 del 30-1-2017 Gobernación de Caldas Por medio del cual se constituyen las reservas presupuestales excepcionales de la vigencia 2016.

Decreto No. 0016 del 29-1-2016 Gobernación de Caldas Por medio del cual se constituyen las reservas presupuestales excepcionales de la vigencia 2015.

Decreto No. 0245 del 2015-12-31 Gobernación de Caldas Por medio del cual se liquida el presupuesto del departamento de Caldas vigencia 2016.

Decreto No. 0042 del 2016-03-08 Gobernación de Caldas Por medio del cual se incorporan recursos del balance de la vigencia 2015.

La Gobernación de Caldas debe incorporar en el presupuesto de la vigencia 2016 los saldos existentes en tesorería con corte a 31 de diciembre de los recursos del Sistema General de Participaciones- SGP- que no fueron objeto de compromisos y que no soporten reservas y cuentas por pagar como recursos de capital-recursos del balance.

La Gobernación de Caldas incorporó como recursos del balance de la vigencia 2015 en el presupuesto de Gastos de la Vigencia 2016 por \$4.376.220.330, no obstante, una vez verificado el cierre de tesorería por el equipo auditor se estableció que el valor a incorporar como recursos del balance de la vigencia 2015, correspondía a \$4.364.184.033, presentándose una diferencia mayor incorporada de \$12.036.296,90 según el siguiente detalle:

Cuadro No. 8
Diferencia Recursos del Balance
Vigencia 2015
Cifras en pesos

BANCO	TIPO CUENTA BANCARIA	NÚMERO	NOMBRE	SALDO A DIC 31-2015 EXTRACTOS	SALDO A DIC 31-2015 LIBROS
DAVIVIENDA	CORRIENTE	256-992XX-X	SITUADO FISCAL	1.142.104.776,62	1.114.164.284,00
AGRARIO	AHORROS	1803042XXX	SITUADO FISCAL	338.368.532,10	338.368.532,10
AGRARIO	AHORROS	418033012XXX	RECURSOS DE LA NACIÓN HOMOLOGACIÓN	598.832.876,00	598.838.700,00
COLPATRIA	AHORROS	7272002XXX		3.000.534.151,00	3.000.534.151,00
TOTAL SALDOS ACUMULADOS A 31-12-2015				5.079.840.335,72	5.051.905.667,10
MENOS Reservas constituidas 2015 SGP (Decreto 0116 del 29-1-2016)					(340.000.000,00)
Menos Cuentas por Pagar Constituidas 2015 y años anteriores Sector Educación recursos SGP (Resolución 2468 del 20-1-2016)					(347.721.634,00)
TOTAL Recursos del Balance a ser incorporados en la vigencia 2016 - Cálculo Auditoría CGR-					4.364.184.033,10
TOTAL Recursos del Balance incorporados en la vigencia 2016 (Decreto No. 0245 del 2015-12-31 LIQUIDA PRESUPUESTO y Decreto No. 0042 del 2016-03-08)					4.376.220.330,00
MAYOR VALOR INCORPORADO COMO RECURSOS DEL BALANCE DE LA VIGENCIA 2015					(12.036.296,90)

Fuente: Información financiera suministrada por la Gobernación de Caldas

Igual situación se presenta con los recursos del balance incorporados de la vigencia 2016, presentando una diferencia menor incorporada de \$16.337.216,19 según el siguiente cuadro:

Cuadro No. 9
Diferencia recursos del balance
Vigencia 2016
Cifras en pesos

BANCO	TIPO CUENTA BANCARIA	NÚMERO	NOMBRE	SALDO A DIC 31-2016 EXTRACTOS	SALDO A DIC 31-2016 LIBROS
DAVIVIENDA	CORRIENTE	256-992XX-X	SITUADO FISCAL	4.224.646.139,03	4.224.646.139,03
AGRARIO	AHORROS	1803042XXX	SITUADO FISCAL	148.557.457,11	148.557.457,11
AGRARIO	AHORROS	418033012XXX	RECURSOS DE LA NACIÓN HOMOLOGACIÓN	237.747.736,00	-
COLPATRIA	AHORROS	7272002XXX		3.148.504.391	3.148.504.391
DAVIVIENDA		84300054XXX	SGP	59.352.231,05	66.823.988,05
TOTAL SALDOS ACUMULADOS A 31-12-2015				7.759.455.723,14	7.588.531.975,19
MENOS Reservas constituidas 2015 SGP (Decreto No. 0008 del 2017-01-20)					-
Menos Cuentas por Pagar Constituidas 2015 y años anteriores Sector Educación recursos SGP (RESOLUCIÓN 0593-8 DEL 20-1-2017)					732.620.034,00
TOTAL Recursos del Balance a ser incorporados en la vigencia 2016 - Cálculo Auditoría CGR-					6.855.911.941,19
TOTAL Recursos del Balance incorporados en la vigencia 2016 (Decreto No. 100 del 2017-05-11 - Decreto 169 del 31-7-2017)					6.839.574.725,00
MAYOR VALOR INCORPORADO COMO RECURSOS DEL BALANCE DE LA VIGENCIA 2016					16.337.216,19

Fuente: Información financiera suministrada por la Gobernación de Caldas- Cálculos auditor CGR

Lo anterior se presenta por deficiencias en los mecanismos de control interno en la elaboración de la conciliación de la información contable y presupuestal de la Gobernación de Caldas, lo que puede afectar la razonabilidad de la información contable y presupuestal de la entidad y puede conllevar a toma de decisiones financieras equivocadas.

3.1.3. SGP Agua Potable y Saneamiento Básico

Durante la vigencia 2016 la Gobernación de Caldas recibió \$4.131.282.627 para el componente SGP Agua Potable y Saneamiento Básico, la totalidad de los recursos fueron transferidos a la fiducia que administra los recursos destinados al Plan Departamental de Agua del Departamento.

3.1.4. SGP Fonpet

Durante la vigencia 2016 la Gobernación de Caldas causó \$13.472.653.848 asignados por el CONPES Social para el componente SGP FONPET, estos recursos fueron recibidos por el departamento en el mes de abril de 2017, y durante la vigencia 2016 se efectuaron retiros de la fiducia que administra estos dineros por \$12.304.805.848, incluyendo un traslado autorizado por el Ministerio de Educación del FONPET al FOMAG por \$8.651.040.848.

Así mismo, la fiducia reportó rendimientos financieros del FONPET por \$58.815.910.424 y la entidad transfirió al fondo con recursos propios la suma de \$13.563.999.316 durante la vigencia 2016.

En este componente no se detectaron situaciones de incumplimiento de los criterios establecidos para el manejo de estos recursos.

3.2. OBJETIVO 2 COMPONENTE EDUCACIÓN

3.2.1. Prestación del Servicio

Con relación al uso eficiente de los recursos del sector educación para la prestación del servicio con la planta viabilizada por el Ministerio de Educación Nacional – MEN e infraestructura educativa disponible, el Departamento de Caldas mediante Resolución 0323-6 de 20 de enero de 2016 adoptó la planta de cargos de personal docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en el departamento de Caldas con una planta total de 5.359 cargos. En el Departamento de Caldas el número de estudiantes de los establecimientos educativos rurales fue de 40.966 y el de los establecimientos educativos urbanos fue de 57.155 para un total de 98.121 estudiantes a noviembre de 2016.

El presupuesto de gastos ejecutado de la vigencia 2016 con recursos del SGP Educación fue de \$248.672.605.769, el 96,57% correspondieron al proyecto Administración de los recursos humanos para la prestación del servicio educativo en el departamento de Caldas del cual se evaluó la nómina de los meses de julio y diciembre de 2016 por \$27.389.545.606 que corresponde al 11% del total del presupuesto de gastos ejecutado, lo cual se encontró conforme a los criterios de ley evaluados.

Se evaluó el programa “Estrategias de acceso y permanencia al sistema educativo en el departamento de Caldas” al cual se le asignaron recursos del SGP- Educación por \$2.278.663.580 que corresponde al 0.92% del total de los recursos ejecutados de la vigencia 2016 recursos SGP, los cuales fueron destinados a apoyar el programa de alimentación escolar, encontrándose conforme a los criterios establecidos. Así mismo se evaluó el proyecto “Fortalecimiento de la gestión para el acceso, la equidad y la calidad del servicio educativo a población vulnerable en el departamento de Caldas” con recursos ejecutados en la vigencia 2016 por \$937.238.400, que corresponden al 0.38% del total comprometido, para lo cual suscribieron convenios para el fortalecimiento en la atención educativa a población con Necesidades Educativas Especiales y talentos excepcionales.

Con relación al uso eficiente de los recursos del sector educación para la prestación del servicio con la planta viabilizada por el Ministerio de Educación Nacional – MEN e infraestructura educativa disponible, el Departamento de Caldas mediante Resolución 0323-6 de 20 de enero de 2016 adoptó la planta de cargos de personal docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en el departamento de conformidad con lo establecido en el Decreto 3020 de 2002; esto de acuerdo con la revisión de registros alumnos matriculados, aulas de clase y número de profesores asignados en las diferentes sedes educativas.

Para la vigencia 2016 y con el fin de garantizar la educación en Caldas el Departamento contó con 1.165 sedes, de las cuales 30 sedes rurales tenían un total de 4 estudiantes, 172 sedes tenían entre 6 y 10 estudiantes, 286 sedes tenían entre 11 y 20 estudiantes y 111 sedes tenían entre 21 y 30 estudiantes. El restante número de sedes contaron con los cupos normales.

En la vigencia auditada, no se realizó estudio de insuficiencia debido a que la Secretaría de Educación del Departamento de Caldas cuenta con la oferta suficiente para la atención de la población potencial.

Las actividades encaminadas a la elaboración del Plan de Compras de la vigencia 2016 fueron congruentes con lo establecido en el plan de acción y encaminadas a satisfacer las necesidades del sector educativo, desarrollado a través de los diferentes procesos contractuales en el transcurso del año.

En cumplimiento de la obligación que tiene la Secretaría de Educación de Caldas de dar las directrices de administración y uso de los recursos físicos de las instituciones educativas, así como de asignar recursos financieros, se evidenció que éstos se proporcionaron acorde con lo establecido en la normatividad vigente aplicable, en cuanto a que los excedentes provenientes de los rendimientos financieros deben ser destinados al mejoramiento de la calidad educativa, toda vez que los bienes muebles e inmuebles de los establecimientos educativos forman parte del ambiente pedagógico que facilita los procesos de aprendizaje, esto en desarrollo del proceso administración de bienes muebles e inmuebles de su sistema de gestión de calidad y de los programas y proyectos formulados.

En este componente se pudo evidenciar que la Fiduprevisora que administra los recursos de las prestaciones sociales del magisterio presenta mora en el pago de las cesantías definitivas de los docentes del departamento, situación que está generando demandas en contra de la Secretaría de Educación del Departamento, pero que no es responsabilidad del Ente Territorial, puesto que éste cumple con los tiempos establecidos para el trámite de estas solicitudes.

Se evidencian deficiencias en la administración y seguridad de las hojas de vida de los funcionarios administrativos, directivos docentes y docentes adscritos a la Secretaría de Educación.

La entidad desarrolla el proceso contractual a través de proyectos, inscritos y viabilizados en el Banco de Proyectos Institucionales; los objetos contractuales se formularon acorde con la misión del sector educativo, en pro de la satisfacción de las necesidades requeridas y determinadas para el Sistema General de Participaciones, con los cuales se garantizó, en la medida de los recursos asignados, el cumplimiento de las obligaciones estatales, para la satisfacción y funcionamiento de las Instituciones Educativas de su jurisdicción; en el campo misional realizó alianzas estratégicas con entes públicos y privados, para procurar la capacitación del personal docente y de los alumnos en diversos temas, encaminados a elevar la calidad de la educación, no se determinaron incumplimientos contractuales, en menoscabo de los recursos públicos.

Lo anterior se encontró conforme a la normatividad aplicable, excepto los hallazgos relacionados con la administración y custodia de las hojas de vida y los relacionados con el proceso presupuestal.

HALLAZGO No. 6 ADMINISTRACIÓN, SEGURIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LAS HOJAS DE VIDA (OI)

Ley 594 de 2000 *Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones.*

ARTÍCULO 3. *Definiciones- Archivo.*

ARTÍCULO 11 Administración de archivos.

ARTÍCULO 14. Propiedad, manejo y aprovechamiento de los archivos públicos.

Almera - Sistema de Gestión Integral - 2017 - Manizales, Colombia Gobernación de Caldas / Territorio de oportunidades -

Macro proceso: Gestión del Recurso Humano

Proceso: Administración de Hojas de Vida del Personal Docente, Directivo Docente y Administrativo del Sector Educativo

Nombre del Subproceso

H03.01. Actualización de hojas de vida

Garantizar la administración, actualización, organización, seguridad y disponibilidad de las hojas de vida de los funcionarios administrativos, directivos docentes y docentes adscritos a la SE y los EE oficiales, contando con una herramienta que permita mayor agilidad, organización, control y seguimiento de la información consignada en las hojas de vida.

La entidad debe diligenciar documento H03.01.F01, establecido para para llevar a cabo el préstamo de las hojas de vida de los docentes, directivos docentes y administrativos (activos e inactivos)

La entidad debe cumplir con las disposiciones sobre el manejo y archivo de los documentos que hacen parte del proceso de las hojas de vida, los cuales deben estar organizados y archivados en los respectivos expedientes con el fin de preservar la trazabilidad e historia de cada uno de ellos para que sirvan como testimonio e información y que se puedan consultar y verificar en una sola unidad, garantizando con ello el principio de transparencia y responsabilidad.

Al revisar el Archivo de la Secretaría de Educación del Departamento de Caldas, el cual contiene las Hojas de vida de los Docentes, Directivos Docentes y Administrativos (Activos e Inactivos), se encontró lo siguiente:

- El formato código H03.01.F01, no se está diligenciando por parte de la persona encargada del archivo.
- Se prestan las Hojas de Vida a otras dependencias de la Secretaría de Educación sin firmar ningún documento que demuestre el recibo y la devolución de este documento.
- En algunos casos el funcionario encargado del archivo realiza el procedimiento de préstamo de la Hoja de Vida en una hoja de Excel con el nombre de la persona beneficiaria del servicio. Este documento no demuestra el recibo y/o la devolución por parte del beneficiario de la misma.
- Al archivo de la Secretaría de Educación del Departamento ingresan personas sin ninguna restricción.

Lo anterior se fundamenta en que los funcionarios de la SED manifiestan que el recaudo de la información contenida en la hoja de vida no tarda y por consiguiente no es necesaria la firma de este documento. Igualmente por el desconocimiento de la normativa de archivística por parte del funcionario encargado del archivo, ya que éste argumenta el no recibo de capacitación en el tema.

Dicha situación puede generar riesgo de pérdida de las Hojas de Vida de los Docentes, Directivos Docentes y Administrativos. De igual forma, genera traumatismos en esta dependencia ya que las hojas de vida albergan las copias de los archivos de las prestaciones sociales canceladas a los Docentes, Directivos Docentes y Administrativos.

Respuesta de la entidad:

Con oficio UAF - 238 del 07 de noviembre de 2017 la entidad acepta la observación e informa que ya fueron tomadas las medidas correctivas correspondientes las cuales se detallan a continuación.

Por lo anterior, la observación se valida como hallazgo administrativo con otra incidencia para traslado al Archivo General de la Nación para lo de su competencia.

3.3. OBJETIVO 3 COMPONENTE SALUD

3.3.1. Salud Pública

Los recursos del SGP para salud pública son administrados por la Dirección Territorial de Salud de Caldas (DTSC) y destinados para la financiación de actividades de Salud Pública (Planes de Intervenciones Colectivas - PIC y Acciones de Gestión en Salud) y ejecutó durante la vigencia 2016 en total entre órdenes de servicio, contratos de prestación de servicios, contratos y convenios interadministrativos, 319 por \$4.961.907.034. Se tomó una muestra de 43 por \$1.086.355.219, lo que corresponde al 22% del total ejecutado en Salud Pública.

La programación y ejecución de los recursos transferidos para el componente de Salud Pública correspondieron a las acciones definidas como prioritarias por el Ministerio de Salud y Protección Social, dando cumplimiento a las metas y objetivos del Plan de Inversiones Colectivas -PIC- trazados para la vigencia 2016, de conformidad con los diferentes proyectos enmarcados dentro del Plan Decenal de Salud Pública, cubriendo la totalidad de los municipios del Departamento de Caldas que son objeto de seguimiento y control por parte de la DTSC, en concordancia con las disposiciones de las Leyes 715 de 2001, 1122 de 2007, Resolución 518 de 2015 y demás normas vigentes. Igualmente la

entidad dio cumplimiento al monto y porcentaje de los recursos ejecutados para actividades de Gestión en Salud.

De la muestra de los contratos de prestación de servicios y contratos y convenios interadministrativos realizados con la red pública y privada, se verificó que se realizaron con el lleno de los requisitos legales y sus objetivos fueron cumplidos, con excepción de las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

HALLAZGO No. 7 REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PIC

- **El artículo 209 de la Constitución Política**, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento entre otros principios, el de eficacia, economía y celeridad.

- **Ley 80 de 1993**. Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el artículo 23 establece:

“De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.”

- **Resolución 518 de 2015**. Por la cual se dictan disposiciones en relación con la Gestión de la Salud Pública y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas - PIC:

Artículo 15. Criterios para determinar la capacidad técnica y operativa. Para la contratación de las acciones del PIC, la entidad territorial debe verificar que la institución a contratar cumpla con los siguientes criterios:

(...)

15.2. Disponer de un coordinador para la ejecución de las acciones del PIC que se pretenda contratar, respecto del cual se debe acreditar que cuenta con el perfil establecido por la entidad territorial.

15.3. Tener una evaluación satisfactoria en la ejecución técnica y financiera del último contrato suscrito con una entidad territorial; la evaluación deberá estar soportada y documentada frente a los lineamientos técnicos pactados.

(...)”

Para la contratación de acciones PIC, la entidad territorial debe verificar que la entidad a contratar disponga de un coordinador para su ejecución que cuente con el perfil establecido por la DTSC y que haya obtenido una evaluación satisfactoria en la ejecución técnica y financiera del último contrato suscrito con una entidad territorial; la evaluación deberá estar soportada y documentada frente a los lineamientos técnicos pactados.

Para la contratación de acciones PIC, la entidad territorial debe verificar que la entidad a contratar cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 15 de la Resolución 518 de 2015.

En los contratos interadministrativos Nos. 0281-2016, 0283-2016, 0336-2016, 0380-2016, 0495-2016 y 0533-2016 suscritos con diferentes ESES del departamento de Caldas, se evidenció que la DTSC no realizó la verificación del perfil del coordinador, ya que en los estudios previos respectivos, se limita a transcribir la norma sin hacer claridad sobre cuáles son los requisitos que la entidad a contratar debe cumplir:

- Sobre el coordinador exigido en la norma transcrita en párrafos anteriores, para la ejecución de acciones del PIC, en los estudios previos se deja plasmado *"Existencia de coordinador para la ejecución de las acciones PIC a contratar, que debe acreditar que cuenta con el perfil establecido por la entidad territorial"*. Sin embargo, en éstos, no se establecen los perfiles requeridos para los respectivos coordinadores.

- No se evidencia que la DTSC verifique si el Coordinador encargado por parte de la ESE para la ejecución de los PIC, reúne los requisitos requeridos para llevar a buen término los objetos contractuales.

- En los estudios previos en la idoneidad del contratista, se establece *"Evaluación satisfactoria en la ejecución técnica y financiera del último contrato suscrito con la Dirección Territorial de Salud de Caldas"*. En los respectivos expedientes contractuales no obra dicha evaluación, la cual como dispone la norma, deberá estar soportada y documentada frente a los lineamientos técnicos pactados.

Si bien es cierto, en los expedientes de los contratos referidos, obran certificaciones suscritas por los respectivos gerentes de las ESES, en los que se manifiesta que la ESE cuenta con un Coordinador Profesional en el área social o de la salud y que éste tiene como mínimo un año de experiencia y agrega que los contratos celebrados con la DTSC fueron ejecutados técnica y financieramente de manera satisfactoria, sin demostrar dificultad alguna; se observa que estas certificaciones básicamente responden al cumplimiento de un deber ser y al lleno de una forma pre establecida el cual dista de cumplir realmente con lo dispuesto en la Resolución 518 de 2015 ya que es deber de la DTSC como entidad contratante, establecer de manera clara y concreta en sus

estudios previos, los requerimientos que debe cumplir el futuro contratista, requerimientos que deben ser verificados por la entidad territorial y no solo limitarse a transcribir la norma.

En los contratos 0380-2016, obra la referida certificación sin la firma del respectivo gerente de la ESE en el contrato No. 0281-2016, no obra dicha certificación.

Lo anterior se presenta por deficiencias en la elaboración de los estudios previos, los cuales deben ser el soporte para el contrato y el logro de los fines del estado establecidos en ellos, situación que puede ocasionar dificultades en la ejecución de los contratos interadministrativos por no contar con el personal idóneo requerido lo que puede conllevar a pérdida de recursos o ineficiencia en su ejecución.

Respuesta de la entidad:

Por medio de Oficio No. DG-100-0299 del 08-11-2107, la DTSC acepta la observación, por lo tanto la misma se valida como hallazgo administrativo.

HALLAZGO No. 8 ACTAS DE INICIO

- El artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento entre otros principios como el de eficacia, economía y celeridad.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

- Manual de Contratación M001-P00-GC, versión 04, adoptado por medio de Resolución N. 840 del 03-11-2015:

“Artículo 43. De la suscripción del acta de inicio del contrato. El supervisor o interventor del contrato será responsable de suscribir el acta de inicio dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del mismo. Para el efecto, por tardar al quinto (5) día reclamará la documentación de que trata el inciso final del artículo anterior...”

- Parágrafo único de la Cláusula cuarta de los contratos 0198-2016 y 0208-2016, estipula:

“Estará a cargo del supervisor designado velar por los requisitos de ejecución del contrato, además de realizar y suscribir el acta de inicio, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del mismo.”

La ejecución de los contratos suscritos por la DTSC debe iniciarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción de los mismos.

Los contratos No. 0198-2016 y 0208-2016 fueron iniciados un mes y dos meses después de que se hubiesen suscrito, razón por la cual no se ejecutaron todos los recursos dispuestos para el cumplimiento de los objetos contractuales con sus respectivas actividades, presentándose ineficiencia en el uso de los recursos públicos.

Cuadro No. 10
Relación Contratos- actas de inicio
Cifras en pesos

Contrato No.	Objeto	Suscripción del contrato	Acta de Inicio	Clausula Quinta del contrato: Valor y forma de pago	Ejecución	Vr pagado	Ajuste a menor vr
0198-2016	Apoyo en las actividades de salud ambiental	15/02/2016	15/03/2016	El vr del contrato asciende a la suma de \$41.800.00. Serán cancelados en 11 pagos iguales mes vencido a partir del mes de febrero-2016 hasta diciembre de 2016	10 meses a partir del 15-03-2016 hasta diciembre de 2016	38.000.000	3.800.000
0208-2016	Apoyo en las actividades de salud ambiental	16/02/2016	11/04/2016	El vr del contrato asciende a la suma de \$41.800.00. Serán cancelados en 11 pagos iguales mes vencido a partir del mes de febrero-2016 hasta diciembre de 2016	09 meses a partir del 15-03-2016 hasta diciembre de 2016	34.200.000	7.600.000

Fuente: Expedientes Contratos 0198-2016 y 0208-2016

Dicha situación se presenta por indebida planeación; falta de control, seguimiento y monitoreo por parte de la Subdirección Jurídica de la entidad contraviniendo los principios de planeación, eficiencia, eficacia y economía.

Respuesta de la entidad:

Por medio de Oficio No. DG-100-0299 del 08-11-2107, la DTSC acepta la observación, por lo tanto la misma se valida como hallazgo administrativo.

HALLAZGO No. 9 GESTIÓN DOCUMENTAL - PROCESO CONTRACTUAL

- Ley 87 de 1993 Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

“ARTÍCULO 2o. OBJETIVOS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten;

(...)

e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;

(...)”

- **Sistema de Gestión de Calidad de la DTSC**, en el proceso de Gestión de la Contratación, se define el siguiente procedimiento relacionado con los documentos que hacen parte del proceso contractual, en el que se dispone entre otras cosas que los documentos contractuales deben obrar en el respectivo expediente.

- **Manual de Contratación M001-P00-GC, versión 04, adoptado por medio de Resolución N. 840 del 03-11-2015:**

“Artículo 38. Del archivo digital de contratación. La subdirección jurídica implementará un archivo digital de contratación en la cual repose toda la documentación del archivo físico, esto con el propósito de disminuir el consumo de papel, garantizar la conservación de los documentos y facilitar el acceso a la información.

Se desarrollarán programas que faciliten la administración y consulta del archivo digital. (...)”

La entidad debe contar con directrices claras sobre el manejo y archivo de los documentos que hacen parte del proceso de contratación, los cuales deben estar organizados y archivados en los respectivos expedientes con el fin de preservar la trazabilidad e historia de cada uno de ellos para que sirvan como testimonio e información y que se puedan consultar y verificar en una sola unidad, garantizando con ello el principio de transparencia y responsabilidad.

La DTSC presenta debilidades en la gestión documental relacionada con el proceso contractual, ello se evidencia en los contratos Nos. 0063-2016, 0198-2016, 0208-2016, 0255-2016, 0283-2016, 0495-2016, 0255-2016, 0380-2016, 0526-2016 y 0538-2016; en los que no obran los soportes y evidencias del cumplimiento de los objetos contractuales con sus respectivas actividades y se observó que éstos soportes no reposan en el archivo digital de la entidad. Los mismos fueron aportados por los supervisores de su archivo personal.

A pesar que en el Sistema de Gestión de la Calidad de la DTSC indica que los documentos contractuales deben obrar en el respectivo expediente contractual, en el Manual de contratación de la entidad no se contempla esta situación de manera clara que permita a los supervisores conocer sus obligaciones al respecto; aunado a lo anterior, se evidencia falta de capacitación a los supervisores e implementación del archivo digital por parte de la entidad trayendo como consecuencia falta de unidad en los documentos que conforman dichos expedientes y riesgo de pérdida de los mismos.

Respuesta de la entidad:

Por medio de oficio DG-100-0299 del 08-11-2017, la DTSC expone que en el archivo digital de la entidad se evidencian los informes de actividades y de supervisión correspondientes a los contratos relacionados anteriormente.

Comentario a la respuesta del auditado:

No se desvirtúa la observación toda vez que la entidad en su repuesta afirma que los informes de actividades y de supervisión obran en su archivo digital, pero no indica en que aplicativo se encuentra el mencionado archivo ni anexa prueba alguna de ello, aunado a lo anterior al requerir a los respectivos supervisores por los soportes y evidencias del cumplimiento de los objetos contractuales éstos acudieron a sus archivos personales, situación que no habría sido necesaria si estos documentos estuvieran archivados y custodiados tal y como lo indican las normas.

3.3.1.1. Atención a la Población Pobre no Asegurada - PPNA -

El servicio para la atención en salud de la PPNA y eventos NO POS para el Régimen Subsidiado, es prestado por la red pública y privada (cuando ello se requiere). Con el fin dar cumplimiento a esta atención, la DTSC durante la vigencia 2016 suscribió seis contratos para la prestación de servicios de salud y suministro de medicamentos por \$4.020.000.000, de los cuales se revisaron dos por \$3.750.000.000, lo que corresponde al 93% del total ejecutado.

Del análisis efectuado durante la vigencia 2016 y realizada verificación contractual y financiera, se puede concluir que la contratación e incorporación de los recursos en el presupuesto se realizaron de manera oportuna y que fueron aplicados de acuerdo con los lineamientos legales establecidos para este sector, la entidad fue eficiente en la administración de los recursos, con excepción de las situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría y que más adelante se relacionan.

De igual manera, la DTSC recibe recursos sin situación de fondos que corresponden a los dineros girados por la Nación a los Fondos de Pensiones y Cesantías, Aseguradoras de Riesgos Laborales y EPS, para el pago de aportes patronales, frente a la nómina mensual causada de los empleados de los Hospitales públicos del departamento de Caldas. La Dirección Territorial de Salud, hace control y seguimiento a la información reportada por éstos. Los recursos girados por este concepto ascendieron a la suma de \$3.527.227.107, para lo cual la DTSC suscribió con las diferentes ESEs del departamento de Caldas 18 contratos, los cuales fueron evaluados en su totalidad.

Se evidenció la conciliación de los recursos PPNA sin situación de fondos girados y que la entidad realiza seguimiento a las diferentes ESES del departamento por medio de mesas de saneamiento patronal a las que concurren las diferentes administradoras de Pensiones y Cesantías y Aseguradoras de Riesgos Laborales ARL y las respectivas ESEs, de conformidad con la Resolución 1797 de 2016. De la documentación revisada, durante la vigencia 2016 se reportaron a la DTSC modificaciones en la distribución de aportes patronales salud y pensión en dos ESEs en el mes de octubre de 2016, Hospital San José de Samaná y Hospital San Félix de La Dorada.

HALLAZGO No. 10 APROBACIÓN DE GARANTÍA - CONTRATO NO. 0184-2016

- **Estudios previos de enero de 2016**, correspondientes al contrato interadministrativo de prestación de servicios de salud:

"6. ANÁLISIS DE GARANTÍAS A REQUERIR:

...Sin embargo, se requerirá al contratista, para que aporte copia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual de hospitales y clínicas. La cual se constituye en requisito de ejecución del contrato. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE HOSPITALES Y CLÍNICAS:** El contratista entregará la póliza mencionada al supervisor, máximo dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, con una vigencia igual o superior al término de ejecución, la cual se constituye en requisito de ejecución del contrato".

- **Contrato 150.11.4.0184 del 12 de febrero de 2016:**

"CLÁUSULA CUARTA - PLAZO: LA ESE ejecutará el objeto del presente contrato por el término de seis (6) meses contados a partir del día indicado en el Acta de Inicio."

"CLÁUSULA SÉPTIMA - GARANTÍAS: ...Sin embargo, se requerirá al contratista, para que aporte copia de la **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE HOSPITALES Y CLINICAS**, con una vigencia igual o superior al término de ejecución, la cual se constituye en requisito de ejecución del contrato".

Adición y Prórroga No. 1 del Contrato 150.11.4.0184 del 02 de septiembre de 2016:

"CLÁUSULA TERCERA: El restante de las cláusulas continúa vigentes sin sufrir modificación alguna."

Adición y Prórroga No. 2 del Contrato 150.11.4.0184 del 16 de noviembre de 2016:

"CLÁUSULA TERCERA: El restante de las cláusulas continúa vigentes sin sufrir modificación alguna."

La DTSC debe velar por el cumplimiento de los requisitos de ejecución de los contratos, entre ellos la exigencia de las pólizas y sus respectivas vigencias, ésta exigencia obedece a un análisis de los riesgos realizada por la misma entidad territorial con el fin de mitigar dichos riesgos.

En el contrato interadministrativo de prestación de servicios de salud No. 150.11.4.0184 del 12-02-2016, se exigió como requisito de ejecución el aporte por parte del contratista de póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual de Hospitales y Clínicas con una vigencia igual o superior a la vigencia del contrato.

Se expidió acta de inicio el 04-03-2016, por lo tanto la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual de Hospitales y Clínicas aportada por el contratista debía tener una vigencia igual o superior a este término, es decir, una vigencia como mínimo hasta el 03-08-2016. El contratista allega la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 461868 de Liberty de Seguros, con una vigencia desde el 30-07-2015 hasta 01-05-2016, vigencia que no cumplió con lo exigido en los estudios previos y en el contrato, a pesar de ello la póliza es aprobada mediante Resolución 0258 del 04-03-2016.

El contrato referido es adicionado y prorrogado el 02-09-2016 y 16-09-2016, en ambas ocasiones se omitió el deber de exigir y allegar la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual de Hospitales y Clínicas, a pesar de que dicha exigencia continuaba vigente.

Lo anterior se presenta por falta de diligencia y cuidado en la exigencia y aprobación de las pólizas requeridas, lo que pone en riesgo los intereses de la entidad en el evento de una reclamación.

Respuesta de la entidad:

Por medio de oficio No. DG-100-0299 del 08-11-2017, expone la DTSC que el contrato referido en la observación es un contrato interadministrativo que de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, art. 2.2.1.2.1.4.5., para este tipo de contratos no es obligatorio la exigencia de garantías por parte de la entidad estatal y que en consideración a las disposiciones contenidas los artículos 101 y 107 de la Ley 42 de 1993 y el Código Único Disciplinario, se concluye que quienes prestan el servicio de salud ya sea a través de una ESE o IPS deben contratar dentro de su programa general de seguros la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de la actividad médica.

Comentario a la respuesta del auditado:

La CGR no desconoce el contenido y disposiciones del Decreto 1082 de 2015 en relación con la no obligatoriedad de garantías, la razón de la observación comunicada no radica en el cumplimiento o no de esta norma por parte de la DTSC. Sin embargo, es necesario resaltar que es la misma entidad la que estipula en los estudios previos y en la cláusula séptima del contrato interadministrativo de prestación de servicios de salud, como requisito de ejecución del mismo, exigir al contratista aportar copia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual de hospitales y clínicas, con una vigencia igual o superior al término de ejecución, póliza que es aportada y aprobada por la entidad a pesar de no cumplir con la vigencia exigida.

Además dicho contrato es prorrogado y ampliado en dos oportunidades y en ambas, en la cláusula tercera, se estipuló que el restante de las cláusulas

continuaban vigentes sin sufrir modificación alguna y a pesar de ello no se requirió al contratista para que aportara la póliza exigida con su respectiva vigencia.

Cabe recordar que los estudios previos hacen parte del contrato y que las obligaciones estipuladas en éstos, son obligaciones que deben cumplir las partes según les corresponda y que la DTSC incumplió su obligación de velar por el cumplimiento de uno de los requisitos estipulados como requisito para la ejecución del contrato.

No puede la entidad amparada en la normatividad sobre la responsabilidad que le asiste a los servidores públicos que prestan servicios de salud a través de una EPS o IPS, dar por hecho que éstos deben contratar dentro de su programa general de seguros la póliza de responsabilidad civil extracontractual, argumento que es contradictorio con lo establecido en los estudios previos y contrato ya mencionado.

Por lo expuesto, la entidad no desvirtuó la observación, se valida como hallazgo administrativo.

HALLAZGO No. 11 FACTURACIÓN MEDICAMENTO DIENOMET (DIENOGEST) 2 MG (BA)

- *El artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento entre otros principios, el de eficacia y economía.*

- **Ley 1450 de 2011.**

"Artículo 157: "Pagos a IPS. El pago que las entidades territoriales competentes realicen a las IPS públicas o privadas, por la prestación del servicio de salud a la población pobre no afiliada y a aquellos afiliados en lo no cubierto con subsidios a la demanda, deberá soportarse en la compra de servicios de salud mediante modalidades de pago que sean consistentes con la cantidad y valor de los servicios efectivamente prestados, en los términos convenidos en los respectivos contratos."

- **Listado de precios Tutelas y Comité Técnico Científico MEDICCOL IPS SAS:**

CÓDIGO CUM	NOMBRE	PRESENTACIÓN Y FORMA FARMACÉUTICA	VALOR UNITARIO
20038827-06	DIENOMET	2 mg x 28 tabs.	1.969

- **Ley 734 de 2002. Código Único Disciplinario:**

"ARTÍCULO 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los

estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. (...)

15. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos.”

- Ley 610 de 2000. Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

“Artículo 6º. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.”

Los pagos realizados por la DTSC a las IPS públicas o privadas deben ser consistentes con el valor de los medicamentos formulados y suministrados de conformidad con las tarifas establecidas previamente por las mismas IPS.

En las facturas que a continuación se relacionan, la DTSC durante la vigencia 2016 pagó a la IPS privada identificada con código 170010214801, un valor superior al establecido en sus tarifas por el medicamento DIENOMET en presentación de Tabletas por 2 MG (\$1969 por tableta), cuantía que ascendió a la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$8.452.446).

Cuadro No.11
Relación facturas - tarifa superior a la estipulada
Cifras en pesos

Factura No.	Fecha radicado	Código IPS	Identificación usuario	MedicamentoCódigo CUM	Vr por tableta facturado por IPS	Total tabletas facturadas por IPS	Vr total facturado por IPS	Copago	Vr objetado por DTSC	Comprobante de Egreso No.	Vr Pagado por la DTSC	Vr total tarifa de IPS	Mayor vr facturado por IPS y pagado por DTSC
29458	29/01/2016	170010214801	1059812110	20038827-06	95.200	90	8.568.000	0	0	2597 del 24-05-2016	8.568.000	177.210	8.390.790
35934	19/04/2016	170010214801	1053788519	20038827-06	3.400	28	95.200	0	5.292	6062 del 27-10-2016	89.908	55.132	34.776
50425	19/07/2016	170010214801	30304314	20038827-06	3.400	28	82.600	12.600	4.760	7297 del 14-12-2016	77.840	55.132	22.708
64466	24/10/2016	170010214801	24731524	20038827-06	2.350	56	121.016	10.584	6.580	3075 del 22-06-2017	114.436	110.264	4.172
TOTAL												8.452.446	

Fuente: Documentos aportados por la DTSC

La anterior situación se da por fallas en los mecanismos de control establecidos por la entidad, lo que genera ineficiencia en el uso de los recursos públicos y un detrimento de los recursos destinados para la prestación de servicios de salud.

Respuesta de la entidad:

Por medio de oficio SJ-150-2351 del 10-11-2017, la DTSC expone que la situación detectada por la CGR se *“pudo haber presentado por un caso fortuito y fuerza mayor derivado del alto volumen de cuentas por auditar que surgió para la vigencia 2016, el cual ascendió a unas 35.277 cuentas financieras sin contar recobros, sumado a ello que para dicha actividad únicamente se contó con los servicios de 6 contratistas para auditar dichas cuentas, igualmente esta circunstancia proviene de un error de digitación, consecuencia del alto volumen de cuentas ya enunciado.”*

Y anexa las consignaciones que a continuación se relacionan, realizadas por la IPS privada identificada con código 170010214801, en las cuentas de la DTSC:

Cuadro No. 12
Relación Consignaciones
Cifras en pesos

Cuenta No.	Fecha consignación	Registro de Operación	Depositante	Factura No.	Valor consignado
70556028XXX	10/11/2017	177060062	9004762717	29458	8.390.790
70556028XXX	10/11/2017	177060052	9004762717	35934	34.776
70556028XXX	10/11/2017	177060054	9004762717	50425	22.708
70556028XXX	10/11/2017	177060063	9004762717	64466	4.172
TOTAL CONSIGNADO					8.452.446

Fuente: Oficio SJ-150-2351 del 10-11-2017 de la DTSC

En consecuencia, el proveedor devuelve a la DTSC la suma correspondiente al mayor valor facturado en las cuentas relacionadas y pagadas por la DTSC, esto es \$8.452.446, valor que se reporta como beneficio del proceso auditor.

3.4. OBJETIVO 4. COMPONENTE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

3.4.1 Asignación y Distribución de los Recursos

La Gobernación de Caldas direcciona la totalidad de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico SGP-APSB, realiza la función de Gestor del Plan Departamental de Agua – PDA. Se encontró que la transferencia realizada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - MVCT a la Gobernación por concepto de SGP – APSB fue de \$4.133.283.627, la cual efectivamente fue dirigida en su totalidad al esquema fiduciario establecido, al revisar los actos administrativos que aprueban las vigencias futuras excepcionales se identificaron riesgos en cuanto al cumplimiento de la totalidad de los requisitos técnicos establecidos en el Decreto 2767 de 2012 y en consecuencia, su no viabilizarían ante los entes competentes.

3.4.2 Ejecución de Recursos Para el Cumplimiento de los Fines Esenciales.

De los \$ 4.133.283.627 transferidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - MVCT por concepto de SGP-APSB, se realizó la verificación de 13 contratos por \$1.728.037.418, correspondiente al 75% de los recursos ejecutados en la vigencia los cuales ascendieron a \$2.314.946.248.

Cuadro No. 13
Porcentaje de recursos ejecutados 2016 en el PDA por concepto de SGP – APSB

Porcentaje de recursos SGP APSB ejecutados a 2016 - PDA		
Usos por componentes	% Ejecución financiera	% Ejecución física
Aseguramiento de la prestación de los servicios de agua y saneamiento	54	20
Inversiones en infraestructura de los servicios de agua y saneamiento	15	1
Gestión del riesgo	0	0
Componente ambiental	0	0

Fuente: Secretaría de Vivienda, Gobernación de Caldas

Como muestra la anterior tabla, la ejecución física en el componente Inversiones en infraestructura corresponde al 1%, en el componente Gestión del riesgo y componente Ambiental hubo una ejecución del 0%, evidenciando debilidades en la cobertura de las necesidades en el Departamento de Caldas con referencia a obras hidráulicas para el aprovisionamiento de agua potable y de saneamiento básico en comunidades, además de la no ejecución en la Gestión del riesgo y componente ambiental, en un departamento que por su características topográficas y climáticas se requiere de una inversión constante en temas de control, mitigación de riesgo y ambientales.

Se concluye de la revisión técnica en los documentos de trece (13) procesos contractuales por un valor total de \$1.733.661.834, todos ejecutados, que sus objetos contractuales y actividades estaban direccionadas al cumplimiento del PDA, especialmente a las labores del Gestor, bajo contratación directa y de prestación de servicios, en siete (7) de ellos se identificaron falencias tanto en la gestión documental por la ausencia de los soportes y evidencias del cumplimiento de los objetos contractuales con sus respectivas actividades, además, en algunos de los documentos de tipo técnico como informes de visita se denota que no describen detalladamente las actividades realizadas como seguimientos a obras ni contienen soportes técnicos, fotográficos o de otra índole que garanticen al supervisor y a la entidad elementos de juicio para determinar la calidad de la actividad realizada, de la obra evaluada o producto intelectual entregado.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

HALLAZGO No. 12 EJECUCIÓN COMPONENTES INFRAESTRUCTURA Y OTROS DEL – PDA– (D)

Artículo 209 de la Constitución Política. Fines del estado

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”

Numeral 14.2 del artículo 14 del Decreto 1484 de 2014, competencias asignadas a los Departamentos en cuanto a la Administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico.

“Administrar, apropiar, incorporar, comprometer, ordenar el gasto y ejecutar los recursos asignados, los recursos de créditos y los recursos del balance del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento de los municipios y distritos descentralizados, en el presupuesto del departamento”.

Numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto 028 de 2008, el cual define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones.

“Control. Comprende la adopción de medidas preventivas y la determinación efectiva de los correctivos necesarios respecto de las entidades territoriales, que se identifiquen en las actividades de monitoreo o seguimiento, orientadas a asegurar la adecuada ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones, el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad y la adecuada prestación de los servicios a su cargo.”

Numerales 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002

“Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.”

Es deber de las entidades del estado y de los funcionarios buscar el cumplimiento de los fines de la función administrativa para el servicio de los intereses generales de la nación.

Se estableció que la Gobernación de Caldas no ha dado correcta aplicabilidad a las normas citadas, en razón a los siguientes hechos:

La Gobernación de Caldas realiza la función de Gestor del Plan Departamental de Agua – PDA, el cual se ejecuta con recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico SGP-APSB. Revisados los estados financieros y de ejecución de este programa se encontró que la transferencia realizada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - MVCT a la Gobernación por concepto de SGP – APSB corresponde a \$ 4.133.283.000, la cual efectivamente fue dirigida en su totalidad al esquema fiduciario establecido, sin embargo los pagos relacionados con la ejecución contractual realizados por la entidad en la vigencia 2016 por SGP- APSB, ascendieron a \$1.728.037.418, lo correspondiente al 41,8% de lo girado por la Nación.

En cuanto al componente Inversión en infraestructura de servicios de agua y saneamiento, el cual incluye aspectos como estudios y diseños, inversiones en infraestructura y gestión predial, solo se realizó ejecución física en 1%, en el Componente Gestión del riesgo y Componente ambiental hubo una ejecución del 0%, lo cual contrasta con la ejecución del 75% de los recursos realizada en las actividades del Gestor que corresponde a los contratos de prestación de servicios del equipo de trabajo.

La situación descrita se presenta, por falta de planificación, estructuración en los proyectos enviados al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y ejecución en los proyectos ya viabilizados, lo que genera la no satisfacción de las necesidades en infraestructura de servicio de agua, saneamiento, medio ambiente, gestión del riesgo en los diferentes municipios del Departamento de Caldas.

Lo anterior evidencia una ineficaz gestión de los recursos girados por concepto Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico SGP- APSB en cuanto a la ejecución de los componentes Inversión en infraestructura de servicios de agua y saneamiento, Gestión del riesgo y Componente ambiental por parte de la Gobernación del Departamento de Caldas.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad:

“... No se está de acuerdo con la apreciación del ente de control cuando manifiesta una ineficaz gestión de los recursos girados por concepto de SGP-APSB, por lo que a pesar de que los porcentajes de ejecución no son del 100% en infraestructura, versus el 75% de ejecución en las actividades del Gestor, esto no significa que se haya hecho una gestión deficiente, por el contrario de lo que se desprende es que las acciones adoptadas antes de la ejecución de proyectos de infraestructura, ambientales o de gestión del riesgo, se hace necesaria su inclusión en un instrumento de planificación, ligadas al cumplimiento de la normatividad del sector y a la vez, que en el departamento de Caldas debe cubrir aproximadamente 400 acueductos rurales, 15 empresas de servicios

públicos domiciliarios y 27 municipios, razón por la cual se requiere todo un equipo de profesionales de diferentes disciplinas para no solo apoyar su planeación, ejecución, seguimiento y control, ante lo cual es necesario advertir que los recursos del componente de infraestructura nunca se destinan a las actividades del gestor ni viceversa, por el contrario, como ustedes lo afirman los recursos recibidos para el componente de infraestructura no se han invertido todavía, pues su destinación se encuentra estipulada en los instrumentos de planificación, ligados al cumplimiento de la normatividad del sector, una adecuada priorización por parte de los alcaldes y un aspecto fundamental la concurrencia y aceptación de los proyectos por parte de las comunidades, aspecto que en ocasiones se suma para dificultar la ejecución, pues en la comunidades rurales, debido al porcentaje de destinación del agua a actividades agropecuarias, la comunidad es reacia a aceptar proyectos de agua potable pues los mismos se encuentran asociados a una tarifa, esto es al pago del servicio. Como se puede evidenciar las complejidades del sector son bastantes y no acepta la entidad la observación puesto que se ha venido trabajando arduamente para subsanar las falencias que limitaban la ejecución...”.

Comentario a la respuesta del auditado:

El ente auditado en su respuesta sostiene que pese a la baja ejecución en los componentes Inversión en infraestructura de servicios de agua y saneamiento, Gestión del riesgo y Componente ambiental no significa que se haya hecho una gestión deficiente, que han realizado diferentes acciones encaminadas a la planificación y cumplimiento normativo para el desarrollo de los proyectos.

La CGR tiene claro que los recursos del componente de infraestructura no se destinan a las actividades del gestor ni viceversa, que no se han invertido todavía, ya que se han direccionado a la fiducia, y es precisamente su no ejecución en físico la que se está objetando, la entidad confunde la planificación de los proyectos y actividades que debió realizarse hace varios años, dado que este Plan tiene recursos aprobados y en ejecución desde el año 2008, con la planificación que año tras año debe realizarse para actualizar y retroalimentar dicho plan, todos los componentes y sus recursos en cada vigencia deben ejecutarse en las actividades planificadas. Este es un Plan que lleva casi una década en ejecución y se debería tener ya herramientas para subsanar las falencias que limitaban según la entidad su ejecución, la ejecución parcial en un componente y nula en otro.

A 31/12/2016 la fiducia tenía recursos acumulados provenientes del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico SGP-APSB Departamento de \$11.333.686.423, lo cual evidencia que dichas deficiencias vienen desde años atrás.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

HALLAZGO No. 13 VIGENCIAS FUTURAS

Circular Conjunta Externa 1 de 2010, Ministro de Hacienda y Crédito Público, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República y Auditor General de la República, autorización en las normas y estatutos orgánicos de las entidades territoriales de vigencias futuras.

“Las autorizaciones que los gobernadores y alcaldes han venido solicitando a las respectivas asambleas departamentales y concejos municipales, de lo que impropriamente han denominado vigencias futuras, no encuentran sustento jurídico...”

Numeral 14.2 del artículo 14 del Decreto 1484 de 2014, competencias asignadas a los Departamentos en cuanto a la Administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico.

“Administrar, apropiar, incorporar, comprometer, ordenar el gasto y ejecutar los recursos asignados, los recursos de créditos y los recursos del balance del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento de los municipios y distritos descertificados, en el presupuesto del departamento”

Artículo 01 de la Ley 1483 de 2011, vigencias futuras excepcionales para entidades territoriales.

“En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos”.

Artículo 1 y 2 del Decreto 2767 de 2012, declaración de importancia estratégica y contenido de los estudios técnicos.

“De conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Ley 1483 de 2011, los proyectos de inversión que requieran autorización de vigencias futuras, y excedan el período de gobierno, deberán ser declarados previamente de importancia estratégica, por parte de los Consejos de Gobierno de las entidades territoriales y cumplir los siguientes requisitos...”

“En todos los casos los estudios técnicos que acompañen a los proyectos de inversión que superan el período de gobierno, deberán contener como mínimo, además de la definición del impacto territorial del proyecto, que permita evidenciar la importancia estratégica del mismo lo siguiente.”

Artículo 1 y 2 del Decreto 2767 de 2012, declaración de importancia estratégica y contenido de los estudios técnicos.

“De conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Ley 1483 de 2011, los proyectos de inversión que requieran autorización de vigencias futuras, y excedan el período de gobierno, deberán ser declarados previamente de importancia estratégica,

por parte de los Consejos de Gobierno de las entidades territoriales y cumplir los siguientes requisitos...”

“En todos los casos los estudios técnicos que acompañen a los proyectos de inversión que superan el período de gobierno, deberán contener como mínimo, además de la definición del impacto territorial del proyecto, que permita evidenciar la importancia estratégica del mismo lo siguiente.”

Sentencia de la Sección Primera del Consejo de Estado, Ref. 2009-00032-02, del 14 de julio de 2011.

“La circunstancia de que el ordenamiento jurídico está formado por grados, de forma tal que el grupo de normas ubicado en el grado inferior de la jerarquía es concreción del derecho creado en el grado superior y a la vez creación de derecho respecto de los grados inferiores, implica que la extensión de las normas integrantes de cada grado depende del espacio que por su abstracción le deje la norma superior de la cual es su concreción. En el presente caso, en lo que a la materia concierne, la ley marco es concreción del derecho creado en la Constitución, los decretos reglamentarios de esa ley son concreción de la Constitución y de la misma ley, mientras que las resoluciones que se expidan para impedir instrucciones sobre tales decretos, son concreción de ellos, de la ley marco y de la Constitución, siendo lo importante que las normas de cada grado estén acordes con las del grado inmediatamente superior, en cuanto a su forma y contenido.

De conformidad con las anteriores consideraciones, la Sala concluye que la Asamblea Departamental del Casanare no podía expedir las autorizaciones contenidas en la Ordenanza 1 del 30 de enero de 2009 que comprometían vigencias futuras excepcionales del departamento “a partir del año 2010 hasta el 2018, por lo que procede confirmar el fallo del a quo.”

Las vigencias futuras excepcionales para los entes territoriales fueron reglamentadas para poder ser usadas a partir de la emisión de la Ley 1483 de 2011, además, deben cumplir unos criterios específicos.

Se estableció que la Gobernación de Caldas no ha dado correcta aplicabilidad a las normas citadas, en razón a los siguientes hechos:

La Asamblea Departamental de Caldas a solicitud del Departamento, mediante las Ordenanzas No. 607 de 2008 y 626 de 2009 autorizó a la administración Departamental el compromiso de vigencias futuras excepcionales del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico SGP-APSB, como aportes económicos del Departamento para la financiación del Plan Departamental de Agua-PDA. La Ley 1483 de 2011 y el Decreto 2767 de 2012, disponen para las vigencias futuras el cumplimiento de unos requisitos técnicos mínimos que en las Ordenanzas No. 607 de 2008 y 626 de 2009 no fueron tenidos en cuenta, por lo tanto el Departamento de Caldas, no realizó la solicitud

ni gestionó ante el órgano competente los respectivos ajustes y modificaciones en los actos administrativos actualmente vigentes.

Lo anterior se presenta por una ineficaz gestión administrativa y de legalidad para la actualización de los actos administrativos que aprueban las vigencias futuras excepcionales que financian el PDA, en las normas vigentes.

La Gobernación de Caldas puede incurrir en inestabilidad jurídica, por el no uso adecuado de las normas que reglan la autorización de las vigencias futuras excepcionales.

Respuesta de la entidad:

“Es necesario resaltar que en la actualidad se está trabajando desde el nivel nacional en un proceso que implica la transformación de los Planes de Agua, proceso del cual no es ajeno el Plan Departamental de Agua de Caldas, en tal sentido se está construyendo un plan de mejoramiento integral y actualizado de la estrategia que no solo permita su sostenibilidad y efectiva gestión que asegure la eficiente prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y saneamiento básico, con miras a mejorar los indicadores de calidad, cobertura y continuidad en el departamento, en tal sentido se espera durante el año 2018 presentar un proyecto de Ordenanza a la Asamblea Departamental que involucre estos aspectos y que de paso contemple la actualización del marco legal aplicable de las vigencias futuras excepcionales para el PDA y otros que con igual importancia coadyuven a dicho propósito general.

Por lo expuesto solicitamos desestimar la observación por ineficacia en la gestión administrativa y legal de la actualización de actos administrativos que aprueban vigencias futuras excepcionales que financian el PDA, toda vez, que no es nuestra competencia como departamento desvirtuar la legalidad de ordenanzas que hasta la fecha gozan de total legalidad, sino que además se están adelantando todas las gestiones necesarias para que el marco de actuaciones del plan departamental de agua contemple de manera integral todos los lineamientos legales y técnicos necesarios y aplicables en la materia para su correcto, eficaz y eficiente funcionamiento”

Comentario a la respuesta del auditado:

La entidad de manera implícita acepta que *“durante el año 2018 presentar un proyecto de Ordenanza a la Asamblea Departamental que involucre estos aspectos y que de paso contemple la actualización del marco legal aplicable de las vigencias futuras excepcionales para el PDA”*, pide retirar la observación ya que sustentan que no es su competencia como departamento desvirtuar la legalidad de ordenanzas que hasta la fecha gozan de total legalidad, sin embargo la CGR no está poniendo en tela de juicio la legalidad del acto administrativo, sino de la gestión ante el órgano competente los respectivos ajustes y modificaciones en los actos administrativos y así evitar situaciones legales.

HALLAZGO No. 14 SOPORTES CONTRACTUALES Y GESTIÓN DOCUMENTAL EN LA SECRETARÍA DE VIVIENDA (OI)

Artículo 3 de la Ley 594 de 2000. *Establece las reglas y principios generales que regulan la función archivística del Estado, por intermedio del Archivo General de la Nación:*

“Definiciones. Para los efectos de esta ley se definen los siguientes conceptos, así:

Archivo. Conjunto de documentos, sea cual fuere su fecha, forma y soporte material, acumulados en un proceso natural por una persona o entidad pública o privada, en el transcurso de su gestión, conservados respetando aquel orden para servir como testimonio e información a la persona o institución que los produce y a los ciudadanos, o como fuentes de la historia.”

Numeral 5.2.1 del Manual de Supervisión de la Gobernación de Caldas, *actividades del supervisor del contrato*

“Conformar una carpeta contractual de gestión en el archivo con la documentación completa y ordenada cronológicamente de todos los documentos tales como informes, modificaciones, adiciones, correspondencia, cronogramas de visita, instrumentos de verificación, actas, papeles de supervisión y demás que se produzcan durante la ejecución del contrato hasta su liquidación.”

Artículos 03 y 16 del Decreto 2609 de 2012, *dictan otras disposiciones en materia de Gestión Documental para todas las Entidades del Estado.*

“Es responsabilidad de los servidores y empleados públicos así como los contratistas que presten servicios a las entidades públicas, aplicar las normas que en esta materia establezca el Archivo General de la Nación.

Las entidades públicas deben contar con un sistema de gestión documental que permita facilitar el acceso y disponibilidad de los documentos de archivo por parte de la ciudadanía y de la propia entidad, cuando sean requeridos”.

Los documentos generados a partir de las actividades contractuales deben reposar en su respectivo archivo físico o digital según lo disponga la entidad de manera oficial, mantener un orden cronológico y evidenciar las actividades realizadas por el contratista y por el supervisor en su función de control y seguimiento.

Se estableció que la Gobernación de Caldas, no ha dado correcta aplicabilidad a las normas citadas, en razón a los siguientes hechos:

Se presentan debilidades en la gestión documental relacionada con los procesos contractuales realizados en la Secretaría de Vivienda, ello se evidencia en los contratos Nos. 23012015-0009, 23012015-0010, 27012015-0016, 27012015-

0017, 29012015-0025, 02022015-0047, 03022015-0054; en los que no obran la totalidad de los soportes y evidencias del cumplimiento de los objetos contractuales con sus respectivas actividades y se observó que éstos soportes no reposan en el archivo digital de la entidad, y en algunos de los documentos de tipo técnico como informes de visita se denota que no describen detalladamente las actividades realizadas como seguimientos a obras ni contienen soportes técnicos, fotográficos o de otra índole que garanticen al supervisor y a la entidad elementos de juicio para determinar la calidad de la actividad realizada o de la obra evaluada.

Lo anterior dado por falta de capacitación a los supervisores para la realización de seguimiento y control al cumplimiento de los contratistas y uso inadecuado del archivo digital por parte de la entidad.

Dicha situación genera falta de unidad en los documentos que conforman los expedientes, riesgo de pérdida de los mismos y posibles incumplimientos contractuales.

Hallazgo administrativo con otra incidencia para traslado al Archivo General de la Nación para lo de su competencia.

3.5. OBJETIVO 5 COMPONENTE FONPET

La Gobernación de Caldas para la vigencia 2016, cumplió con los criterios establecidos por la Contaduría General de la Nación a través de la Resolución 633 de 2014, por la cual se modifica el manual de procedimientos contables del Régimen de Contabilidad Pública - Incorporando el Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación del pasivo pensional y de los recursos que lo financian, en las entidades responsables de este.

Registró en la cuenta 1901 Reserva Financiera Actuarial, \$13.472.653.848 contra la cuenta de ingresos 44 Transferencias por \$13.472.653.848.

En este componente no se encontraron situaciones que pudieran afectar la razonabilidad de la información presupuestal, financiera o contable.

3.6. EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

Los resultados obtenidos en la evaluación de control interno a través de las pruebas realizadas en las fases de planeación y ejecución arrojaron una calificación 1,532 correspondiente a un rango **con deficiencias**. Dicho resultado se obtuvo a través de la ponderación de la calificación de las evaluaciones efectuadas a los siguientes componentes: evaluación por componentes (10%,

calificación 1,0), evaluación del diseño a los controles (20%, calificación 1,432) y evaluación de la efectividad de los controles (70%, calificación 1,532) lo que permite concluir que aunque los controles identificados son adecuados para mitigar los riesgos de incumplimiento, se identificaron deficiencias en la efectividad a partir del cumplimiento de los criterios de auditoría definidos. Calificación afectada por las siguientes situaciones:

- Falta de planeación y fallas de comunicación entre la Oficina de Presupuesto y los interventores de los contratos.
- Inadecuada gestión de pago y falta de control, seguimiento y monitoreo de las asignaciones presupuestales.
- Deficiencias en la etapa de planeación contractual.
- Deficiencias en los mecanismos de control interno en la elaboración de la conciliación de la información contable y presupuestal de la Gobernación de Caldas.
- No diligenciamiento del formato código H03.01.F01 hojas de vida de los docentes, directivos docentes y administrativos de la Secretaría de Educación.
- Deficiencias en la elaboración de los estudios previos, los cuales deben ser el soporte para el contrato y el logro de los fines del estado.
- Indebida planeación, falta de control, seguimiento y monitoreo por parte de la Subdirección Jurídica de la entidad contraviniendo los principios de planeación, eficiencia, eficacia y economía.
- Falta de capacitación a los supervisores e implementación del archivo digital de la DTSC.
- Falta de diligencia y cuidado en la exigencia y aprobación de las pólizas requeridas.
- Fallas en los mecanismos de control establecidos por la entidad, ya que la DTSC durante la vigencia 2016 pagó a la IPS privada identificada con código 170010214801, un valor superior al establecido en sus tarifas por el medicamento DIENOMET.
- Falta de planificación, estructuración en los proyectos enviados al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y ejecución en los proyectos ya viabilizados.
- Ineficaz gestión administrativa y de legalidad para la actualización de los actos administrativos que aprueban las vigencias futuras excepcionales que financian el PDA, en las normas vigentes.
- Falta de capacitación a los supervisores para la realización de seguimiento y control al cumplimiento de los contratistas y uso inadecuado del archivo digital por parte de la entidad.

Cuadro N°.14
Evaluación de control interno
- Departamento de Caidas -VIGENCIA 2016

Resultados de la evaluación - Guía de auditoría de cumplimiento

ATENCIÓN: Este archivo debe ser utilizado en versiones Excel 2007 o superiores.
Recursos del Sistema General de Participaciones

I. Evaluación del control interno por componentes	Ítems evaluados	Puntaje
A. Ambiente de control	12	2
B. Evaluación del riesgo	4	1
C. Sistemas de información y comunicación	9	1
D. Procedimientos y actividades de control	8	1
E. Supervisión y monitoreo	5	1
Puntaje total por componentes	1	
Ponderación	10%	
Calificación total del control interno por componentes	0,100	
	Adecuado	

Riesgo combinado promedio	Alto
---------------------------	------

Riesgo de fraude promedio	Bajo
---------------------------	------

II. Evaluación del diseño y efectividad de controles	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño	41,000	59,000	1,439	20%	0,288
B. Evaluación de la efectividad	41,000	67,000	1,634	70%	1,144
Calificación total del diseño y efectividad			1,432		Adecuado

Calificación final del control interno	1,532
	Con deficiencias

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

Fuente: Guía de auditoría de Cumplimiento CGR

4. ANEXOS

4.1. ANEXO No. 1 Facturas Hallazgo No. 2

No. Fra.	Fecha Radicación	Fecha Fra.	Informe Financiero	C. E.	Valor Pagado
30252	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 102.411,00
29898	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 337.560,00
30006	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 362.914,00
30073	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 362.914,00
30239	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 362.914,00
29913	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 596.400,00
29952	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 42.540,00
30170	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 220.680,00
30197	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 34.770,00
29983	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 228.865,00
30288	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 226.243,00
30145	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 259.260,00
29955	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 1.264.454,00
30009	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 228.865,00
29887	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 1.480.070,00
30279	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 1.019.970,00
30268	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 145.290,00
30060	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 137.400,00
30265	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 61.950,00
30032	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 54.090,00
30126	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 44.070,00
30116	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 528.000,00
30254	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 202.061,00
30177	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 765.360,00
30022	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 47.940,00
30147	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 55.237,00
30014	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 264.000,00
30119	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 274.920,00
30013	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 177.600,00
30025	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 693.060,00
30139	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 587.743,00
30203	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 220.680,00
29905	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 206.190,00
30066	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 510.240,00
30200	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 510.240,00
30183	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 204.840,00
29869	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 337.560,00
30246	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 782.190,00
29982	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 160.758,00
29977	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 194.880,00
30087	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 11.996,00
29875	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 861.922,00
30209	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 274.920,00
30258	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 789.513,00
30010	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 65.415,00
30120	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 215.760,00
30081	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 575.744,00
30220	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 42.540,00
30107	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 531.240,00
29988	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 104.370,00
29958	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 78.538,00
30021	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 153.630,00
30194	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 161.820,00
30029	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 194.880,00
29877	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 540.000,00
29972	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 540.000,00
30067	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 105.840,00
30207	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 270.000,00
30227	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 270.000,00
30003	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 36.000,00

No. Fra.	Fecha Radicación	Fecha Fra.	Informe Financiero	C. E.	Valor Pagado
30218	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 36.000,00
30276	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 181.789,00
29948	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 62.680,00
30253	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 282.031,00
30236	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 171.900,00
29951	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 638.756,00
29861	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 274.920,00
30094	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 47.861,00
30004	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 86.040,00
29979	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 396.000,00
30091	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 155.100,00
30275	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 155.100,00
30167	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 95.520,00
29883	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 266.286,00
30290	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 260.457,00
30011	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 13.470,00
29981	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 155.100,00
30142	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 110.340,00
30064	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 532.572,00
30002	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 257.520,00
30097	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 180.616,00
30286	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 146.160,00
30018	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 27.750,00
29949	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 204.143,00
30030	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 91.350,00
30154	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 277.887,00
30127	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 181.789,00
30012	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 27.750,00
30149	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 407.202,00
30071	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 203.947,00
30111	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 274.920,00
30031	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 16.867,00
30045	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 206.190,00
30122	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 202.500,00
30086	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 92.700,00
30261	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 792.262,00
29944	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 314.310,00
30280	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 477.483,00
30255	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 452.160,00
29866	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 206.190,00
30043	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 44.070,00
30222	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 91.350,00
30144	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 258.030,00
30229	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 258.030,00
29886	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 367.794,00
30083	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 47.940,00
30169	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 155.100,00
30078	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 234.393,00
30271	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 194.350,00
30026	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 173.188,00
29920	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 106.020,00
30224	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 105.780,00
30237	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 81.393,00
29933	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 533.820,00
30017	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 36.060,00
30158	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 47.940,00
29962	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 269.190,00
30027	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 206.190,00
30059	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 164.670,00
30173	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 1.061.940,00
30069	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 427.860,00
30274	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 215.760,00
30278	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 202.500,00

No. Fra.	Fecha Radicación	Fecha Fra.	Informe Financiero	C. E.	Valor Pagado
30191	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 1.112.000,00
30165	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 159.239,00
30166	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 10.732,00
30019	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 27.840,00
29984	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 147.325,00
30161	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 541.848,00
29881	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 257.520,00
30108	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 257.520,00
30034	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 27.750,00
29978	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 344.816,00
29980	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 69.660,00
30008	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 414.647,00
29950	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 316.820,00
30186	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 270.000,00
29863	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 161.820,00
29970	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 572.000,00
29928	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 497.000,00
30121	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 219.068,00
30233	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 523.980,00
30272	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 217.223,00
30088	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 366.032,00
29882	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 323.640,00
31654	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 4.230.000,00
29995	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 34.830,00
30180	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 77.700,00
30215	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 75.690,00
30020	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 343.650,00
30028	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 58.275,00
30033	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 184.043,00
30005	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 70.234,00
30277	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 66.872,00
29872	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 264.189,00
30163	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 213.162,00
30281	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 178.350,00
30057	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 431.460,00
30189	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 90.000,00
29922	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 500.500,00
30130	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 206.190,00
29884	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 666.716,00
29885	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 666.716,00
30016	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 54.420,00
29895	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 146.160,00
29976	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 97.440,00
31657	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 12.360.000,00
30212	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 554.160,00
29903	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 229.680,00
30015	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 195.300,00
29991	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 69.660,00
29879	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 292.320,00
30023	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 90.000,00
31655	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 25.492.500,00
30114	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 337.500,00
31656	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 18.540.000,00
30048	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 207.170,00
30076	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 147.521,00
30136	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 161.820,00
30051	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 636.152,00
30175	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 274.920,00
30273	02/03/2016	25/01/2016	G-9755-RES-TUT 6190	2597	\$ 180.616,00
			TOTAL		\$ 109.632.639,00

Fuente: Reporte de cartera suministrado por la DTSC

4.2. ANEXO No. 2 Respuesta Entidad Hallazgo No.3

"De conformidad con el Art. 12 del decreto 111 de 1996 dentro de los principios del sistema presupuestal colombiano se encuentra la planificación y la anualidad; respecto al principio de anualidad el artículo 14 establece que "el año fiscal comienza el 01 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después el 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción"2, así mismo señala la norma que "al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen".

En el mismo sentido el Ministerio de Hacienda y Crédito Público califica las reservas presupuestales como "un instrumento de uso excepcional, o sea, esporádico y justificado únicamente en situaciones atípicas y ajenas a la voluntad de la entidad contratante que impidan la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente pactadas dentro de la misma vigencia en que este se perfeccionó, debiendo desplazarse el respectivo bien o servicio a la vigencia fiscal siguiente, lo cual conlleva a que en tales eventos se constituya la respectiva reserva presupuestal", y lo complementa la Procuraduría General de la Nación en la circular 31 de 2011 cuando expresa que el uso excepcional de las reservas presupuestales se complementa en aquellos eventos en los que de manera sustancial se afecte el ejercicio básico de la función pública, caso en el cual las entidades territoriales que decidan constituir reservas presupuestales deberán justificarlas por el ordenador del gasto y el jefe de presupuesto.

Respecto al principio de anualidad la Corte Constitucional estableció que "no implica el que la administración pública no pueda programar obras que se ejecuten en vigencias sucesivas, pues tal limitación sería absurda" 3 y que cuando se constituyen reservas de apropiación y reservas de caja "no se está vulnerando el principio de anualidad, pues de todos modos los gastos a los cuales corresponden las reservas, se hacen con cargo al mismo presupuesto en el cual estaban incluidos".

De otro lado, manifiesta también la Corte Constitucional que el presupuesto "se constituye en un mecanismo de racionalización de la actividad estatal, a través, del cual se cumplen las funciones redistributivas en la sociedad, se hacen efectivas las políticas macroeconómicas, la planificación del desarrollo y se hace una estimación anticipada de los ingresos y una autorización de los gastos públicos que han de efectuarse dentro del período fiscal respectivos"

Ahora bien, las reservas presupuestales no suponen necesariamente la autorización de vigencias futuras tratándose especialmente del último año de gobierno del Gobernador no obstante, la prestación del servicio de vigilancia en las instituciones educativas del país no podía quedar descubierto por lo cual se prorrogó y adicionó el contrato durante 7 días de la vigencia 2016 y se inició a la par el trámite de autorización de vigencias

futuras ante la Honorable Asamblea Departamental, así como la etapa precontractual del proceso licitatorio para contar con el servicio de vigilancia durante las vigencias 2016 a 2019 cuyo trámite culminó con la Ordenanza N°779 de marzo 01 de 2016 donde se autorizó para el servicio de vigilancia y monitoreo de las instituciones educativas un valor de \$23.800.085.973.00

De otra parte, los compromisos legalmente adquiridos para ser ejecutados durante la respectiva vigencia, que excepcionalmente no se hayan podido ejecutar a 31 de diciembre, podrán constituirse como reservas presupuestales de conformidad con el Art. 89 del Estatuto Orgánico de Presupuesto. Una vez constituidas dichas reservas, se aplicará lo dispuesto en el Art. 9 de la Ley 222/1995 y el Art. 31 de la Ley 344 de 1996 si a ello hubiere lugar.

En relación con la primera prórroga y adición al contrato auditado suscrito inicialmente por una suma de \$9.979.221.090.00 cuya adición se hizo por valor de \$340 millones de pesos el ordenador de gasto basado en el análisis del comité previo de contratación del Departamento por tratarse de un servicio que no es posible dejar de prestar y hasta tanto se tramitara ante la Honorable Asamblea la autorización de vigencias futuras y con ello se pudiera adelantar el nuevo proceso licitatorio, se autorizó tal modificatorio que inició el 01 de enero y hasta el 07 de enero de 2016 y como bien lo menciona el ente auditor, mediante Decreto 0016 de 29 de enero de 2016, se constituyeron las reservas presupuestales excepcionales de la vigencia 2015 y en su artículo primero adicionó los rubros para la vigencia 2016 las cuales respaldarán las reservas certificadas por la Tesorería así:

6-0042/11705/1-102020301010101/11020201/9999 RDB SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EDUCACIÓN - \$340.000.000.006

En relación con las vigencias futuras como instrumento de financiación de proyectos a nivel nacional y local sean estas ordinarias o extraordinarias, el artículo 12 de la ley 819 de 2003, autoriza a las entidades territoriales expresamente su constitución y establecen los requisitos y condiciones de las mismas, así como la prohibición de aprobar cualquier vigencia futura, en el último año de Gobierno del respectivo alcalde o Gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

La doctrina colombiana ha sostenido que "las vigencias futuras se desprenden de la autorización constitucional de incluir en los planes de inversiones los presupuestos plurianuales, de tal forma que éstas son las autorizaciones que se le otorgan al ejecutor del presupuesto para atender compromisos del Estado, que por su naturaleza requieren de su realización de varias vigencias fiscales". Su inclusión en el Estatuto Orgánico de presupuesto tiene como explicación la necesidad de adecuar la ley a las realidades que enfrenta el Estado para llevar a cabo los megaproyectos, cuya complejidad no permite hacerlo en el estrecho plazo de una vigencia fiscal.

Respecto a la utilización de las vigencias futuras excepcionales la Ley 1483 de 2011 señaló los requisitos para obtener la autorización de tal figura presupuestal y estableció de igual forma en el parágrafo 1 la prohibición de aprobación de ellas en el último año de Gobierno del respectivo gobernador o alcalde, de acuerdo a lo anterior, y con la imposibilidad de optar por la solicitud de vigencias futuras, se acudió a la figura de

reservas excepcionales la cual en tal sentido, cuando la ejecución de los gastos supera la vigencia fiscal, la Ley 819 de 2003, no permite la constitución de reservas presupuestales, a menos que se trate de casos excepcionales o de fuerza mayor debidamente reglamentados por la entidad territorial, para los casos en que la administración territorial prevea que los bienes o servicios contratados se van a recibir después del cierre de la vigencia en curso, el Artículo 12 de la Ley 819 de 2003 establecen que se debe recurrir al mecanismo de vigencias futuras, el cual en todo caso no está autorizado en el último año del período de gobierno.

Así las cosas el Consejo de Gobierno Departamental en la vigencia 2016 trató y aprobó el proyecto de ordenanza para ser tramitado ante la Honorable Asamblea, posterior a ello el 02 de febrero el CODFIS expidió la respectiva aprobación para que finalmente el 12 de febrero de 2016 fuera radicado ante la Duma Departamental para el trámite de la ordenanza que dio como resultado la ordenanza 779 del 01 de marzo de 2016 con vigencia a partir de su publicación el día 12 de marzo de 2016, fecha a partir de la cual se inicia el proceso precontractual con el trámite de las disponibilidades presupuestales y publicación de estudios y documentos previos como etapa inicial del proceso contractual que culminó con la adjudicación del mismo el 07 de junio de 2016, contrato que se legalizó y comenzó el 21 de junio de 2016 con la suscripción del acta de inicio por parte del contratista seleccionado, hasta tanto el trámite no se surtiera, se debía cubrir el servicio con el contratista que estaba prestando los servicios desde el año 2015, no obstante cabe aclarar que el período comprendido entre el 25 de mayo y el 21 de junio no pudo ser cubierto en virtud a que el valor que se debía adicionar, superaría el 50% del valor inicial del contrato infringiendo de manera evidente la norma que lo prohíbe.

Ahora bien, en relación con los modificatorios 2 y 3 con valores correspondientes a \$3.500.000.000.00 y \$790.000.000.00 respectivamente, cabe precisar inicialmente, que no superan el 50% del valor inicial del contrato, y estos recursos fueron comprometidos y ejecutados en la vigencia 2016 sustentados en el rubro 0042-230603-7010101-1123-120161 bajo el número de rpc 4500011589.

Así las cosas en la síntesis normativa y jurisprudencia en contratación establecida por Colombia Compra Eficiente establece cuando concurre una simple reforma del contrato que no implica una modificación en su objeto, como un ajuste del valor o del plazo inicial del contrato, se trata de una adición del contrato (Consultas números 1812 del 2 de diciembre de 1982, 1563 del 30 de julio de 1981, 350 del 15 de marzo de 1990, 601 del 17 de mayo de 1994 y 1439 del 18 de julio de 2002 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado. Sentencia del 6 de agosto de 1987, expediente 3886, Sección Tercera; del 31 de octubre de 1995, expediente 1438, Sección Quinta y del 20 de mayo de 2004, expediente 3314, Sección Quinta del Consejo de Estado). Esta adición no puede ser superior al 50% del valor inicial (parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993).

Ahora bien, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para la ampliación del plazo del contrato estatal, no obstante, con fundamento en el principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la adición en términos de

éstos (Contraloría General de la República. Concepto de la Oficina Jurídica No. 80112-EE72867. Octubre 29 de 2010).

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se puede concluir que ante la necesidad latente y expuesta de contar con el servicio de vigilancia en las instituciones educativas del departamento, la administración no podía requerir autorización ante la honorable asamblea departamental las vigencias futuras ya que era el último año de gobierno, así bien se optó por las reservas excepcionales las cuales están contempladas en la norma como un mecanismo excepcional que para este en particularidad aplica.

4.3. ANEXO No. 3 Comentario a la Respuesta del Auditado Hallazgo No. 3

La respuesta de la Gobernación de Caldas consta de 15 incisos los cuales se analizan en su contenido de forma particular así:

El inciso del artículo 89 del Decreto 111/1996 es la parte que se le glosa a la entidad toda vez que a juicio de la CGR no se trata de un compromiso legalmente contraído, aunque la administración departamental haya tratado de darle visos de legalidad, esto porque la reserva presupuestal se constituye es de forma EXCEPCIONAL con el objeto de soportar compromisos que no pudieron ser ejecutados dentro de la vigencia, esto es que no se recibieron los bienes o servicios y no para ejecutar gastos por prestación de servicios de vigilancia los cuales se van a recibir en la vigencia siguiente, con cargo al presupuesto de la vigencia actual como ocurrió en este caso. Si se observa detenidamente el plazo de ejecución del contrato iba del 1 de abril de 2015 al 31 de diciembre de 2015, razón por la cual no se puede decir que el contrato no se ejecutó dentro de la vigencia, sin dejar cabida a que se constituyan reservas presupuestales.

La entidad cita al Ministerio de Hacienda y crédito Público sin especificar la correspondiente referencia, no obstante, cuando informa que las reservas presupuestales son instrumentos atípicos que se utilizan de forma excepcional cuando estos hechos impidan la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente pactadas dentro de la misma vigencia en que este se perfeccionó, se contradice, toda vez que el objeto del contrato se ejecutó a cabalidad hasta el 31 de diciembre del año 2015 y por lo tanto no procedía la constitución de reservas presupuestales. Así mismo, en este caso particular, no se configura que esta sea una situación atípica y ajena a la voluntad de la entidad contratante ya que desde que se inició la ejecución del contrato 0176-2015 la administración departamental conocía que el 31 de diciembre de 2015 se iba a quedar sin el servicio de vigilancia privada en las diferentes instituciones educativas de su jurisdicción.

Cuando el ente auditado consigna en su respuesta la Circular 31 de 2011 omite transcribir el texto completo, faltándole la frase “*ante la verificación de eventos imprevisibles*”, situación que se debió prever en aras del principio de planeación y de selección objetiva y no esperar hasta el 30 de diciembre del 2015 para realizar las acciones pertinentes a suscribir la adición 1 al contrato 0176-2015, el cual representa cerca del 50% del valor inicial del contrato en conjunto con las otras dos adiciones realizadas posteriormente en el año 2016.

Igualmente la Procuraduría General de la Nación, en la circular precitada define el término “excepcional” como un evento extraordinario que constituye la excepción a la regla común o aquello que se aparta de lo ordinario, o rara vez ocurre y a renglón seguido dice que las reservas presupuestales no se podrán

utilizar para resolver deficiencias generadas en la falta de planeación por parte de las entidades territoriales.

La CGR comparte lo establecido por la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C-023-1996 toda vez que en tratándose de obras por recibir si se pueden constituir reservas presupuestales por el monto del valor del contrato que no se haya ejecutado y recibido dentro de la vigencia, situación que no aplica para los contratos de prestación de servicios de vigilancia la cual va necesariamente ligada al factor tiempo y el cual necesariamente tiene que ser prestado y recibido en la vigencia en que se ejecuta el servicio. Se sale de toda lógica afirmar que se va a dejar en reserva presupuestal unos servicios de vigilancia que se van a prestar en la vigencia siguiente, ya que esta obligación debe ser cargada al presupuesto de la vigencia correspondiente la cual ya tiene su propio presupuesto aprobado por el órgano competente.

Con respecto a la cita de la Corte Constitucional de la sentencia C-502-1993 considera la CGR que en los hechos glosados al ente territorial, si se está vulnerando el principio de anualidad ya que los gastos a los cuales corresponden las reservas constituidas debieron hacerse con cargo al presupuesto de la vigencia 2016, puesto que es en esa vigencia que efectivamente se va a beneficiar la entidad del bien o servicio recibido y para la cual ya tiene un presupuesto de gastos aprobado por el órgano competente.

Sentencia C-1065-2001 Esta cita que trae a colación la entidad en su respuesta convalida la observación planteada ya que cuando afirma que el presupuesto es una autorización de los gastos públicos que han de efectuarse dentro del período fiscal respectivo se refiere al principio de anualidad consagrado en el Decreto 111/1996, por lo que está claro que el presupuesto aprobado de una vigencia está destinado a sufragar gastos de esa vigencia y no de las siguientes.

La administración era consciente desde la apertura del proceso licitatorio y la posterior firma del contrato que se iba a quedar sin servicio de vigilancia a partir del 1 de enero de 2016 para lo cual debieron haber tomado las medidas necesarias de planificación en esa época, para acatar el principio de selección objetiva, debiendo haber solicitado aprobación de vigencias futuras así se tratara en el último año de gobierno y no abrogarse directamente la administración esta facultad a través de la prórroga del contrato 0176-2015, lo que hubiese resultado en un proceso transparente en la selección del contratista, toda vez que se adicionó el valor del contrato por \$4.630.000.000 directamente, omitiendo otro proceso licitatorio.

Así mismo, el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011 establece en su parágrafo que hay excepciones a la aprobación de vigencias futuras en el último año de gobierno, lo que indica que era dable plantearle esta posibilidad al órgano competente para sus aprobaciones.

A juicio de la CGR, el ente territorial debió haber tramitado la autorización de vigencias futuras según el parágrafo del artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, brindándole transparencia al proceso licitatorio y en aras del cumplimiento del principio de selección objetiva en la etapa precontractual, que dio como resultado la suscripción del contrato 0176-2015. Se evidencia que el contrato de prestación de servicios de vigilancia, necesariamente requería de la autorización de vigencias futuras con el fin de no dejar desprotegidos los activos de las instituciones educativas al inicio del siguiente año fiscal, situación que debió ser motivada en la elaboración de los estudios previos y posteriormente en el pliego de condiciones.

Anota la entidad en su respuesta que al no poder acudir a la figura de aprobación de vigencias futuras por tratarse del último año de gobierno del mandatario, se acudió a la figura de reservas excepcionales, situación que, como se ha anotado, no responde a la realidad financiera de la entidad porque el contrato se ejecutó a satisfacción hasta el 31 de diciembre de 2015 sin que existiera la posibilidad a que se constituyeran las reservas presupuestales producto de la adición por \$340.000.000 a ejecutarse en la vigencia siguiente.

Si bien la Oficina Jurídica de la CGR, en el concepto citado en la respuesta de la entidad indica que no existe un plazo de ampliación del contrato estatal, el Decreto 111/1996 consagra el principio de anualidad donde se indica que los recursos se autorizan ejecutar para la vigencia fiscal correspondiente y si se quiere recibir bienes y servicios en vigencias posteriores se requiere la autorización de vigencias futuras por parte del órgano competente.

4.4. ANEXO No. 4 Matriz de hallazgos.

	HALLAZGO	OBJETIVO (COMPONENTE Y SUBCOMPONENTE)	A	D	F	\$F	IP	PAS	BA	\$BA	P	OI
1	RESERVAS PRESUPUESTALES	PRESUPUESTO Y FINANCIERA SALUD PÚBLICA	X									
2	EJECUCIÓN RECURSOS EXCEDENTES Y SALDOS NO COMPROMETIDOS	PRESUPUESTO Y FINANCIERA SALUD PÚBLICA	X									
3	RESERVA PRESUPUESTAL VIGENCIAS FUTURAS	PRESUPUESTO Y FINANCIERA EDUCACIÓN	X	X								
4	CUENTAS POR PAGAR VIGENCIAS 2015 y 2016	PRESUPUESTO Y FINANCIERA EDUCACIÓN	X									
5	RECURSOS DEL BALANCE 2015 Y 2016	PRESUPUESTO Y FINANCIERA EDUCACIÓN	X									
6	ADMINISTRACIÓN, SEGURIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LAS HOJAS DE VIDA	EDUCACIÓN PRESTACIÓN DEL SERVICIO	X									X
7	REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PIC.	SALUD SALUD PÚBLICA	X									
8	ACTAS DE INICIO	SALUD SALUD PÚBLICA	X									
9	GESTIÓN DOCUMENTAL PROCESO CONTRACTUAL	SALUD SALUD PÚBLICA	X									
10	APROBACIÓN DE GARANTÍA CONTRATO NO. 0184-2016	SALUD ATENCIÓN LA POBLACIÓN POBRE NO ASEGURADA	X									
11	FACTURACIÓN MEDICAMENTO DIENOMET (DIENOGEST) 2 MG	SALUD ATENCIÓN LA POBLACIÓN POBRE NO ASEGURADA	X						X	8.452.446		
12	EJECUCIÓN COMPONENTES INFRAESTRUCTURA Y OTROS DEL - PDA	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	X	X								
13	VIGENCIAS FUTURAS	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	X									
14	SOPORTES CONTRACTUALES Y GESTIÓN DOCUMENTAL EN LA SECRETARÍA DE VIVIENDA	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	X									X